Política Criminal Implementada en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescente en Colombia: Cumplimiento de Estándares Internacionales

Tatiana Paola Silva Ordoñez

Universidad Autónoma de Bucaramanga.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Maestría en Derecho
Bucaramanga.
2025

Política Criminal
Implementada en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescente en Colombia: Cumplimiento de Estándares Internacionales

Tatiana Paola Silva Ordoñez

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Magister en Derecho

Director
Dra. Johana Marcela Reyes Jaimes

Universidad Autónoma de Bucaramanga.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Maestría en Derecho
Bucaramanga.
2025

Tabla de Contenido

Introducción 7
Formulación del problema 10
Problematización 10
Pregunta problema 15
Objetivos 15
Objetivo general 15
Objetivos específicos 15
Justificación 15
Estado del arte 16
Marco teórico 18
Marco conceptual 21
Política criminal 21
Responsabilidad penal juvenil 21
Discernimiento y no imputabilidad 22
Bloque constitucional y normas internacionales 22
Metodología 22
Enfoque cualitativo 23
Diseño documental o dogmático jurídico 23
Método hermenéutico y comparativo 23
Resultados 23
Resultados primer objetivo: Responsabilidad penal para adolescentes en el derecho internacional 23
Organización de las Naciones Unidas (ONU) 24
Convención de los derechos del niño (Resolución 44/25 de la Asamblea General de la ONU, 20 de noviembre de 1989). 24
Reglas de Beijing (Resolución 40/33 de la Asamblea General de la ONU, 29 de noviembre de 1985). 27
Directrices de Riad (Resolución 45/112 de la Asamblea General de la ONU, 14 de diciembre de 1990). 30

Reglas de Tokio (Resolución 45/110 de la Asamblea General de la ONU, 14 de diciembre de 1990). 31
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200 a (XXI) de la Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966). 36
Reglas de La Habana (Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990). 37
Organización de los Estados Americanos (OEA)..... 38
Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos)..... 39
Resultados segundo objetivo: Política criminal en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia 40
Legislación que regula el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia 40
Participación de los menores en el proceso penal (Decreto 2737 de 1989). 41
Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia). 45
CONPES 4089 (Consejo Nacional de Política Económica y Social 2022-2025) 56
Otras leyes necesarias para la justicia penal juvenil y la implementación de los lineamientos internacionales en territorio nacional 60
Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el..... 60
Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad 61
Decreto 1885 de 2015 “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones.” 62
Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.” 63
Ley 16 de 1972 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969”..... 64

Ley 12 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”. 64
Ley 74 de 1968 “Por medio de la cual se aprueban la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración Universal de los Derechos Humanos”. 64
Objetivo Tres: Análisis de la normativa interna con la normativa internacional y el cumplimiento de la misma..... 65
Instrumentos internacionales relevantes..... 66
Ley 1098 de 2006 frente a estándares internacionales 66
Sujetos de derecho Vs objeto de protección. 66
Principios del SRPA y su correspondencia con la CDN y las Reglas de Beijing. 67
Sanciones y medidas privativas de libertad..... 67
Garantías procesales y tratamiento diferenciado ……..…… .68
Evaluación crítica del cumplimiento ..... ……69
Retos y recomendaciones 70
Conclusiones..... 71
Glosario 74
Referencias Bibliográficas..... 75

Lista de figuras

Figura 1 Ingresos anuales Sistema de Responsabilidad Penal Para adolescentes 2007 a 2020 11
Figura 2 Ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes regional (2022 a febrero de 2024)..... 12
Figura 3 Ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes por tipo de delito 13
Figura 4 Adolescentes que han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal por delito (2022 a febrero de 2024) 14

Resumen

Esta investigación analiza la política criminal implementada en el *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)* en Colombia, jurisdicción especial que fue creada a partir de los lineamientos internacionales establecidos por diferentes organizaciones de las que Colombia es miembro e inclusive estado fundador, por ello se busca establecer si la política criminal implementada en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia se ajusta a los entandares o lineamientos internacionales. A través de un enfoque jurídico-dogmático y socio-jurídico, se examina el marco normativo y legal—como la *Ley 1098* de 2006 y el CONPES 4089, la *Constitución Política* y las leyes mediante las cuales se incorporan los tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico-,así como su articulación con tratados y lineamientos internacionales ratificados por el Estado colombiano, tales como la *Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Reglas de La Habana y las Reglas de Tokio*.

El análisis evidencia que el SRPA incorpora principios restaurativos y pedagógicos acordes a los estándares internacionales; en la práctica persisten contradicciones que vulneran los fines del sistema, como el uso reiterado de la privación de libertad, la deficiente articulación institucional y garantías de los menores en la etapa preventiva. Se puede concluir que es necesario fortalecer los mecanismos de prevención, resocialización y justicia restaurativa, con el fin de garantizar la aplicación efectiva los tratados internacionales y las normas nacionales, asegurando la implementación de una política criminal juvenil verdaderamente garantista y efectiva.

Palabras Clave

Adolescentes, Administración de justicia, Corresponsabilidad, Derechos del Niño, ICBF, ONU, Política criminal juvenil, Responsabilidad penal, SRPA.

Introducción

La participación de los menores de edad en el ámbito delincuencia siempre ha sido objeto de atención en el derecho internacional y en Colombia, no solo por lo que implica para la sociedad - principalmente la seguridad ciudadana- sino por los grandes desafíos que plantea el sistema jurídico en cuanto a la protección de derechos, prevención del delito y la reintegración social.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal suelen estar en un contexto de exclusión, pobreza, violencia e inclusive en algunos casos en fallas institucionales que tienen como resultado la limitación de sus oportunidades de desarrollo integral; teniendo en cuenta este escenario, el tratamiento jurídico de la delincuencia juvenil no puede limitarse a una respuesta carácter punitivo, debe seguir ciertos principios pedagógicos, restaurativos y diferenciados, como la exigen los instrumentos internacionales.

La implementación del *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*, consagrado en la *Ley 1098* de 2006, demostró un avance en el reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos, así como un cambio de enfoque especializado en el ámbito de la justicia penal juvenil. Sin embargo, después de casi dos décadas de que haya entrado en vigencia, aún persisten discrepancias entre su aplicación y los principios fundamentales que establecieron el sistema, de las cuales resalta la insistencia en la práctica de medidas privativas de la libertad, la falta de una verdadera articulación institucional y las falencias en las medidas de resocialización.

Este trabajo parte de una preocupación ¿en qué medida la política criminal aplicada en el SRPA colombiano cumple con los estándares internacionales de justicia penal juvenil? Para poder abordar este interrogante, se debe estructurar un análisis jurídico y crítico de la normativa nacional, contrastándola con los lineamientos internacionales ya adquiridos por el estado colombiano con la ratificación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Entre estos se pueden nombrar la *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)*, las *Reglas de Beijing, las Reglas de La Habana y las Reglas de Tokio*, los cuales establecen ciertos parámetros respecto al tratamiento penal diferenciado en cuanto a los menores de edad, el uso excepcional de las medidas de privación de la libertad, la importancia de las estrategias de resocialización y la prevalencia del interés superior del menor.

A nivel nacional la política criminal implementada en el SRPA se ha plasmado en documentos como el *Plan Nacional de Política Criminal* (CONPES 4089 de 2022), los lineamientos establecidos por el ICBF, los diferentes pronunciamientos de las altas cortes. No obstante, el enfoque garantista que exige el marco internacional no armoniza con la

tendencia punitiva que exige respuestas inmediatas al fenómeno de la delincuencia y el cual desconoce los contextos diferenciales que inciden la conducta delictiva del adolescente.

El objetivo general de esta investigación es analizar la correlación entre la política criminal implementada en el SRPA y los estándares internacionales establecidos en esta materia. Dentro de los objetivos específicos se encuentran: 1) identificar los principales estándares internacionales ratificados por Colombia en materia de justicia penal juvenil; 2) examinar el marco normativo nacional aplicable al SRPA; y 3) evaluar el grado de armonización y cumplimiento entre ambos marcos.

La metodología implementada es un enfoque de naturaleza cualitativa: legal-dogmática y socio-jurídica; se realiza una revisión de normativas internas, documentos de política pública, informes institucionales (los producidos por el ICBF y el Ministerio de Justicia entre otros.) y las disposiciones establecidas en materia internacional sobre el tema.

Este estudio consta de tres capítulos, el primero describe la regulación internacional en lo que respecta al SRPA, el capítulo dos es la comprensión de la política criminal y su desarrollo en Colombia y Finalmente, el tercer capítulo en el cual se compara la regulación nacional con las directrices internacionales, evaluando el nivel de compatibilidad y concordancia.

La relevancia de esta investigación radica en la visibilización de la necesidad de una política crimina juvenil que sea coherente con el enfoque garantista de los derechos humanos, que en la práctica reconozca la condición especial de los adolescentes que se encuentran en etapa de desarrollo, que promueva respuestas institucionales integrales con enfoque diferencial y dirigidas a una justicia restaurativa.

En concentro este trabajo es una reflexión crítica sobre la justicia penal juvenil en el ámbito nacional, sobre los cambios normativos y estructurales que son necesarios en la aplicación de la norma, para concretar un sistema garantista y conforme a los principios del derecho internacional.

Formulación del problema

Problematización

En Colombia la participación de los menores, principalmente adolescentes en los hechos delincuenciales es un fenómeno constante que genera preocupación tanto social como jurídica e institucionalmente.

Aunque existen diversos factores – condiciones de vulnerabilidad, abandono social y familiar, deserción escolar, contextos de violencia…etc.- que contribuyen a esta realidad, la policita criminal no debe estar en caminada principalmente a la punibilidad de las conductas como respuesta estatal.

Es necesario evaluar las estrategias actuales y constatar si cumplen con su función preventiva y restaurativa, principalmente en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley.

El *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*, fue creado por la *Ley 1098* de 2006, tiene un enfoque diferenciado el cual busca promover la resocialización de los adolescentes infractores y evitar el castigo retributivo – lo que si se presenta en la jurisdicción ordinaria – Esta jurisdicción especial tiene como una de sus bases el interés superior del menor, un enfoque restaurativo y pedagogía sancionatoria.

No obstante, su implementación ha sido cuestionada debido a prácticas que se alejan de las disposiciones internacionales, en especial lo relacionado con el constante uso de la privación de la libertad, una falta de articulación institucional y las escasas de medidas preventivas implementadas para tal fin.

Según las cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el informe *Evaluación y Verificación del Seguimiento al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, de la Oficina de Control Interno de (2021) "desde* la entrada en funcionamiento del *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* en el año 2007 hasta el 2019, se han generado un total de 278.169 ingresos de jóvenes al sistema." (pg. 6)

Como se muestra en la figura 1, durante el periodo de 2011 a 2014 se observó el mayor número de ingresos al SRPA, con un promedio aproximado de 29.400 adolescentes anualmente. Fenómeno que se alinea con la transición del Código del

Menor (Decreto 2737 de 1989) al Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Figura 1

Ingresos anuales Sistema de Responsabilidad Penal Para adolescentes 2007 a 2020

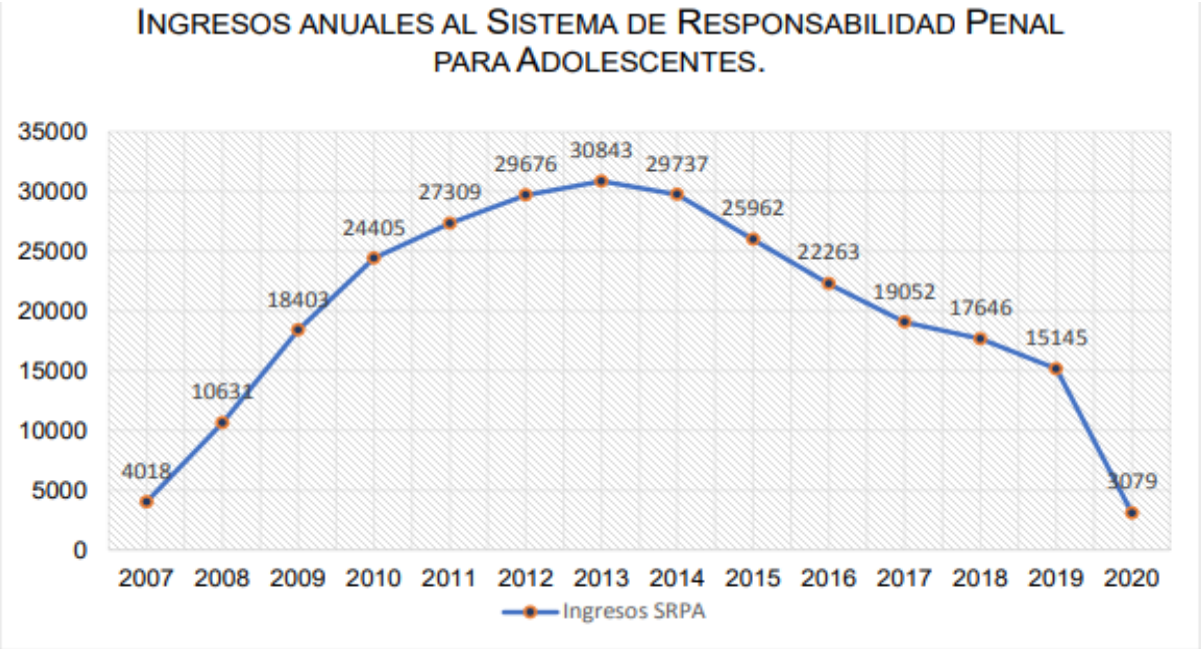

Elaboración propia. Datos: Tablero SRPA – ICBF, Ministerio de Justicia y del Derecho. Ministerio de Salud.

Ahora bien, las últimas cifras recolectadas según el Sistema de Información Misional (SIM) a corte de 29 de febrero de 2024, la cual se consolido en el *Boletín Estadístico Dirección de Protección febrero de 2024, e*l ingreso de los menores al sistema de responsabilidad Penal ha disminuidos considerablemente desde la creación del *Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098* de 2006). (Ver figura 2)

Esta reducción no necesariamente refleja una mejora estructural en la prevención del ingreso de los menores a ámbito delincuencia.

De hecho, podría relacionarse con cambios coyunturales o subregistro. La tabla de distribución muestra que las regiones con mayores ingresos al sistema siguen siendo Bogotá D.C. (con 1.352 ingresos en 2023), Valle del cauca, Antioquia y Santander, lo que evidencia que aún persisten focos de conflictividad juvenil.

Figura 2

Ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes regional (2022 a febrero de 2024)

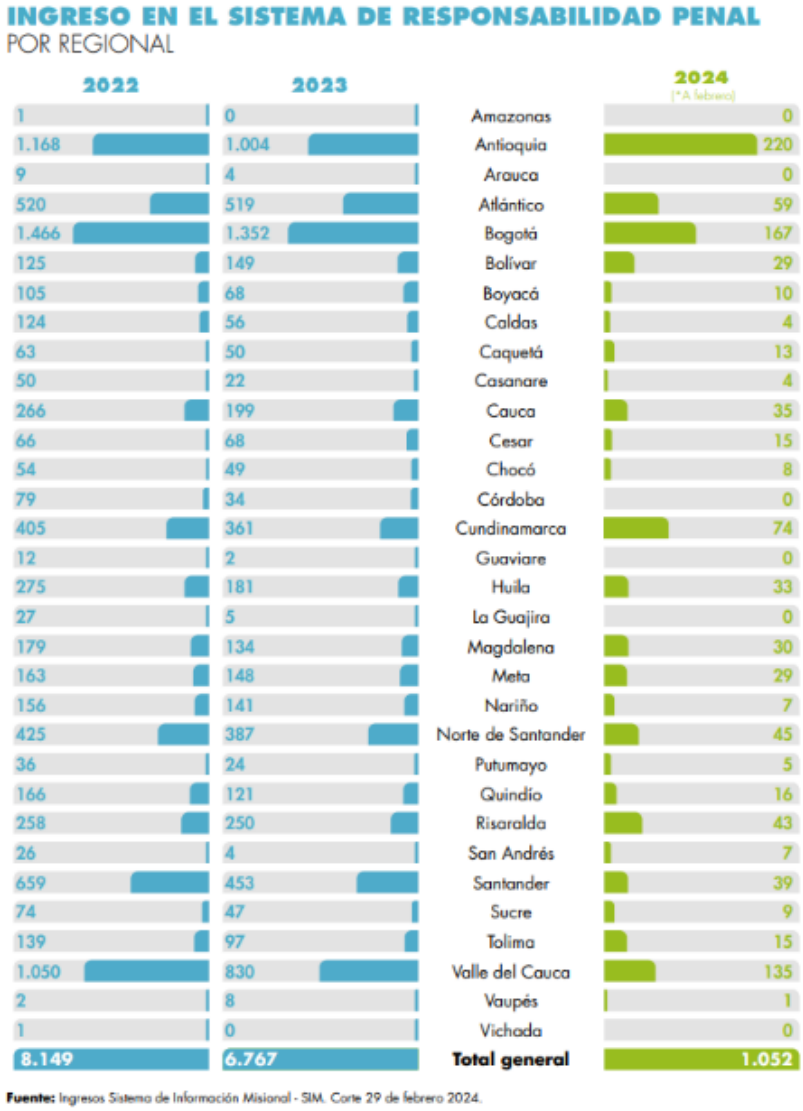

En cuanto a los principales delitos cometidos por adolescentes podemos indicar que los mismo nos han variado desde antes de la creación del SRPA, según las cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el informe *Evaluación y Verificación del Seguimiento al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, de la Oficina de Control Interno de (2021),* de los años 2007 a 2018, los principales delitos han sido tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hurto, *hurto calificado* .

Figura 3

Ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes por tipo de delito

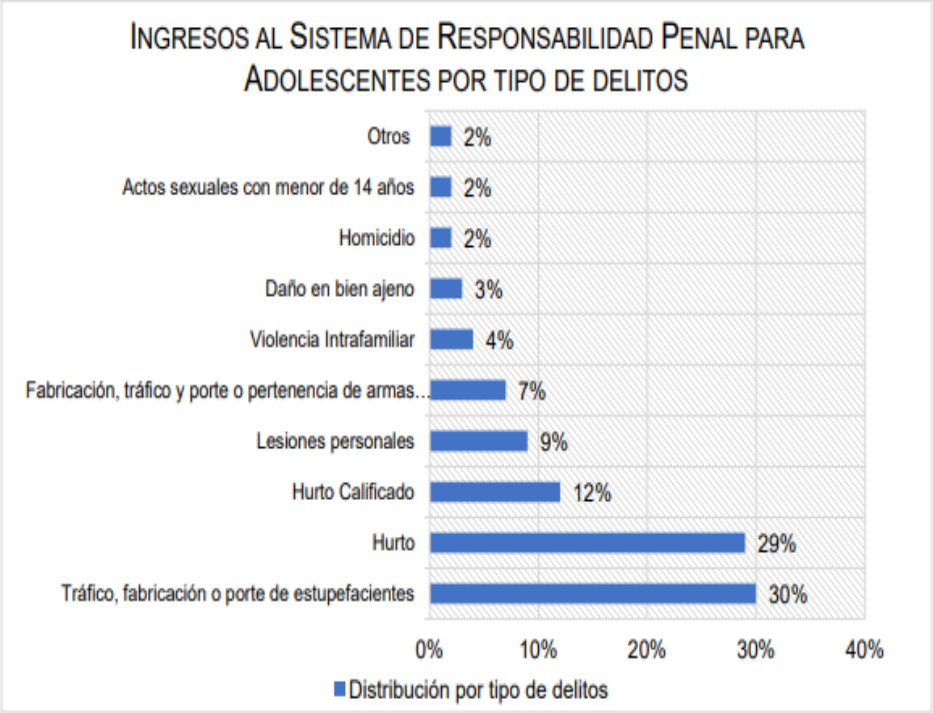

Elaboración propia. Datos: ICBF, SNCSRPA. Consolidado 2007 - 2018.

En la actualidad se puede decir que el Trafico, fabricación o porte de estupefacientes y el hurto, son los delitos que permanecen como principales cometidos por menores de edad han permanecido, adicional a esto, también se puede evidencia que la mayoría de los ingresos al sistema es una conducta menor lesividad o no violenta que según los principios del SRPA podrían ser abordados mediante mecanismos alternativos (justicia restaurativa)

No obstante, en la práctica, el sistema recurre con frecuencia a la toma de medidas de internamiento preventivo, lo cual es contrario a los principios bases del SRPA y los tratados internacionales que han sido ratificados por Colombia.

Figura 4

Adolescentes que han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal por delito (2022 a febrero de 2024)

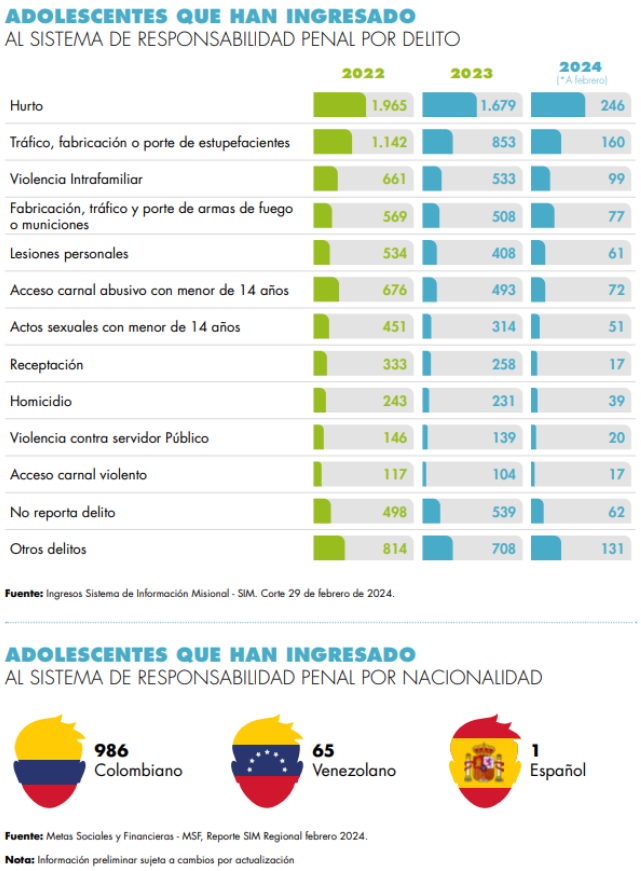

Colombia ha incorporado en su ordenamiento tratados y directrices que han sido emitidos por las Naciones Unidas y que orientan al tratamiento penal en los casos en los que involucra menores de edad, entre estos encontramos *Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12* de 1991), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Ley 74 de 1968), y la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* (Ley 16 de 1972). De igual forma ha implementado los principios derivados de las *Reglas de Beijing* (1985), *Reglas de La Habana* (1990), *Reglas de Tokio* (1990) y *Directrices de Riad* (1990). Instrumentos de obligatorio cumplimiento que promueven la excepcionalidad de la privación de libertad y dan prioridad a la necesidad del tratamiento educativo del adolescente infractor y las medidas alternativas.

Por otro lado, se tiene el documento *CONPES 4089* de 2022, el cual señala que la política criminal juvenil debe estar basada en datos, debe tener carácter preventivo, integral y coordinado. Pese a lo anterior en la realidad la política criminal que se implementa en el SRPA aún no cumple a cabalidad esos estándares, generando un problema jurídico, una brecha considerable entre el marco normativo nacional, internacional y la realidad del sistema.

Pregunta problema

¿En qué medida la política criminal implementada en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia se ajusta a los entandares o lineamientos internacionales en esta materia?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la concordancia de la política criminal implementada en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia con los estándares internacionales sobre justicia penal juvenil.

Objetivos específicos

- Identificar los lineamientos, tratados y o reglas internacionales que rigen la justicia penal juvenil
- Describir la política criminal implementada en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia actualmente.
- Realizar una comparativa de la norma nacional con la normativa internacional e indicar su aplicación y cumplimiento

Justificación

Los adolescentes que han tenido conflicto con la ley penal constituyen un grupo vulnerable, que requiere un estudio y una atención especial, razón por la cual en Colombia se creó y actualmente se implementa una política criminal especial, diferenciada, con enfoque en la prevención, la protección y la resocialización.

En Colombia esta necesidad se materializo en la creación del *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA*), reglado por la *Ley 1098* de 2006, según

la cual se establece medidas de carácter pedagógico y restaurativo que sea acorde a las etapas de desarrollo de los jóvenes infractores.

La Corte Constitucional en la *Sentencia C-646* de 2001 definió la política criminal como: El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Este concepto es relevante puesto que está enfocado a evitar el ingreso de los menores en el ciclo delictivo y prevenir la reincidencia mediante intervenciones pedagógicas y sociales.

Con base en lo anterior se puede decir que, la política criminal no puede limitarse únicamente a una función reactiva o sancionatoria, también debe establecer ciertos lineamientos para el tratamiento de este adolescente en conflicto con la ley, desde la parte preventiva, la etapa judicial y la fase post delictiva. Esto implica que se deben implementar ciertas medidas para la resocialización y reintegración social efectiva, así como el futuro cimiento de los mecanismos de prevención ante la delincuencia juvenil.

Ahora bien, Colombia como estado ha suscrito y ratificado diferentes acuerdos internacionales de obligatorio cumplimiento, entre estos esta la Convención de los derechos del niño, las Reglas de Beijing y la Habana, los cuales debido al bloque de constitucionalidad (art 93 C.P), deben orientar la creación y aplicación de políticas públicas. Pese a la suscripción de estos compromisos, aún existen ciertos desafíos en la armonización entre el ordenamiento nacional y los estándares internacionales.

Por esto, el presente trabajo tiene su justificación en la necesidad de identificar las falencias tanto estructurales como normativas que han dificultado el cumplimento efectivo de dichos estándares, y de analizar si la política criminal implementada en el SRPA realmente se ajusta al enfoque garantista y restaurativo que exige el derecho internacional.

Estado del arte

Se han realizado varias investigaciones sobre el funcionamiento, la dirección de la política criminal juvenil en Colombia y en el mejoramiento de este *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA*) *Ley 1098* de 2006, ante la posibilidad del aumento de la participación e instrumentalización de los menores en la comisión de delitos.

Estos esfuerzos han estar dirigidos a evitar o minimizar el ingreso de adolescentes al sistema penal, en los casos donde ya han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), se busca que puedan ser efectivamente reinsertados a través de programas de reeducación y reintegración a la sociedad.

En este contexto podemos hablar de trabajos como "*Política Criminal y Responsabilidad Penal Adolescente*" Torres Vásquez (2023) el cual se centra no solamente en la descripción de la política criminal actual sino que aborda temas como los estudios que considera que el Estado debe realizar para poder crear e implementar verdaderas políticas que puedan establecer lineamientos enfocados a la prevención, lo cuales deben tener como prioridad evitar o disminuir el ingreso de los adolescentes al sistema delincuencial, así mismo que los menores que han ingresado en el *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA*), en el que son inclusive instrumentalizados, puedan realmente resocializarse, reeducarse y hacer parte de la sociedad.

El autor realiza una crítica a la política criminal en Colombia en el sector juvenil, considera que es insuficiente ya que no contiene factores que puedan realmente disminuir el índice de criminalidad juvenil, la tasa de reincidencia para los jóvenes y lograr una verdadera resocialización

Indica que el concepto social que se tiene sobre el SRPA es un exceso garantismo, lo que genera en la gente del común apoye al populismo punitivo, ya que no se aborda desde las circunstancias que llevaron al menor a la comisión del delito, sino a la búsqueda de una sanción o castigo contrario al fin teológico de la normativa existente.

Adicional a esto habla del impacto de los medios en la política criminal implementada para adolescente acorde a la ley penal, indica que los medios de comunicación han realizado campañas para que la edad de juzgamiento a los menores disminuya, motivando un cambio en la franja etaria para juzgamiento que no sería de 14 a 18 años como se encuentra establecido actualmente, sino de 12 a 14 años, lo cual es, como indica el autor, contrario a lo que sugieren las Naciones Unidas y al rango de sistemas legales aceptados por Colombia.

Finalmente, concluye indicando que “la política criminal se debe implementar de acuerdo con serios estudios y no de forma coyuntural, basados en prejuzgamiento del adolescente en conflicto con la ley penal.” (Torres Vásquez, 2023, p. 13).

Esta contribución resulta esencial en el marco del presente trabajo, ya que ofrece una visión crítica y actualizada sobre las fallas y retos de la política criminal juvenil en Colombia, destacando la necesidad de construir un modelo más garantista, preventivo y coherente con los estándares internacionales.

Por otro lado, existen estudios como el de “ *La Función Pedagógica del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes Colombiano en Relación con las Reglas de La Habana de 1990, Respecto de los Derechos de Educación y Formación Profesional Centro de Atención Especializada – “El Redentor” Bogotá D.C*” Gamba Cifuentes, Valencia Bocanegra y Mendoza Velandia (2019) quienes realizan un análisis crítico respecto a las contradicciones entre el *Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente* colombiano y las *Reglas de La Habana*, destacando la débil implementación de principios garantistas.

Aunque su enfoque es la función pedagógica y formación profesional de los menores que son privados de la libertad, hace un estudio completo de la normativa interna y su concordancia con las normas de carácter internacional.

Marco teórico

En el presente se encuentran los fundamentos teóricos que sustentan esta propuesta de investigación y que se utilizarán en la discusión de resultados.

El objetivo de este trabajo es identificar el cumplimiento de las normas internacionales en política criminal, con respecto a las disposiciones adoptadas por la ley en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. Por lo anterior es necesario partir del derecho interno y de un análisis de los estándares internacionales en derechos humanos y en la normativa en cuanto a justicia penal juvenil.

En cuanto al análisis del sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia, es necesario conocer el concepto de política criminal. Siguiendo el texto de *Curso de Política Criminal 3a Edición* de Emiliano Borja Jiménez se puede comprender que es la estrategia del Estado para enfrentar al fenómeno de la criminalidad, el autor la define como : aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole

similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el propósito de mantener dentro de límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad. (Borja Jiménez, 2021, p. 20).

De igual forma el autor habla sobre el sistema de responsabilidad penal del menor de edad y de la política criminal, en el texto señala que la delincuencia juvenil es un problema grande ya que obliga al estado no sólo a tomar medidas frente a esta problemática sino hacerlo con cautela, ya que al tomar acción de manera impulsiva podría generar unas consecuencias más graves.

También resalta la importancia de la separación entre el derecho penal para adultos y derecho penal para jóvenes, indica que los jóvenes se encuentran en una etapa de desarrollo por lo que aun presentan cierta inmadurez mental y falta de experiencia en cuanto a la vida; sumado a lo anterior esta situación podría afectar el futuro educativo, laboral, social y familiar del menor. Razón por la cual el estado debe actuar diligentemente, pero con cautela al momento de dar una respuesta punitiva, ya que si, se recurriera al derecho penal ordinario (para adultos) podría, sin ser esta la intención, convertir al menor en un delincuente habitual.

El autor nos habla del derecho penal juvenil moderno, el cual refiere que se encuentra delimitado por ciertos fundamentos y principios de carácter internacional entre los cuales enuncia: la Resolución 40/33, de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (*Reglas de Beijing*), la Recomendación 87 (20), de 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, la Convención de las Naciones Unidas de los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989 y las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad*, aprobadas por *Resolución de la Asamblea General 45/113* de 14 de diciembre de 1990, entre otras directrices e instrumentos normativos. (Borja Jiménez, 2021, p.111)

Resalta que pese a las buenas intenciones con las que se establecieron estos alineamientos internacionales, en la sociedad española se ha buscado implementar y cumplir pero, en los casos en los que se presenta ciertos delitos de suma gravedad como el homicidio, el secuestro, violación, entre otros; la sociedad interpreta que hay, como dice el autor; un

“endulzamiento” del derecho penal frente al menor, lo que genera una crítica hacia esta política que es en su mayor grado preventiva y no punitiva.

El autor subraya que el enfoque de la política criminal debe dejar a un lado los modelos con enfoque estrictamente punitivo y preocuparse por rescatar, prevenir delitos e intermediaciones desde muy temprano, teniendo en cuenta lo anterior considera que se debe centrar en la educación en la población, los principios básicos de convivencia y respeto por los derechos humanos propendiendo porque el estado tenga la mínima intervención ante la perturbación de la convivencia.

Esta visión está en línea con los compromisos internacionales de Colombia, derivados particularmente de la convención de las naciones unidas sobre los derechos del niño y las reglas de Beijín, que sugieren que las sanciones implementadas en el ámbito de responsabilidad penal juvenil deben estar dirigidas a la resocialización más que al castigo.

Así, la línea defendida por Borja Jiménez proporciona un marco unificado para evaluar si la política criminal colombiana respecto al SRPA cumple con estos estándares de carácter internacional; este enfoque doctrinal que nos expone el autor también permite identificar tensiones presentes entre la teoría garantista de la política criminal y cómo existe en la práctica legal en Colombia. A pesar de que el SRPA se encuentra regulado por la *Ley 1098* de 2006 y en su diseño incorpora principios restaurativos, en la práctica se puede observar que existen contravenciones de los propósitos pedagógicos establecidos por este sistema.

Por lo tanto, el enfoque propuesto por Borja Jiménez constituye una base sólida para determinar cuán coherente es el modelo normativo de política criminal juvenil en Colombia con respecto a las directrices establecidas en los derechos humanos previsibles.

De igual forma tenemos el informe titulado "*Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*" (2011), elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), referencia fundamental como guía del marco normativo internacional. En este documento se encuentran los principios claves que deben tener en cuenta en toda política criminal juvenil, dentro de estos están: el interés superior del niño, especificidad del sistema de justicia juvenil, principio de legalidad, excepcionalidad para la privación de libertad y proporcionalidad de las sanciones.

Al mismo tiempo en este documento se hace énfasis en el deber de los Estados de establecer un sistema de justicia penal diferenciado para adolescentes que respete sus derechos y prevenga prácticas regresivas, como la criminalización basada en el estatus social o la reducción de la edad de responsabilidad penal. (En Colombia se encuentra establecida en mayores de 14 años y menores de 18)

Hace un recuento del conjunto de instrumentos internacionales que conforman este *corpus juris* de los derechos del niño (incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, las *Reglas de Beijing, Tokio y La Habana*), incluye adicionalmente el *Comentario General No. 10* del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, los cuales deben ser obligatoriamente tomados en cuenta por la CIDH al interpretar y evaluar los tratamientos nacionales a través de su enfoque de obligaciones positivas.

Con base en este marco teórico, este trabajo analizará si la legislación colombiana y especialmente su *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA*) son capaces de poner en práctica una política criminal en armonía con las orientaciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos.

Marco conceptual

El marco conceptual de este estudio se gira en torno a los términos y categorías legales necesarios que proporcionan el marco de análisis del SRPA en el estudio de política criminal y los estándares internacionales de derechos humanos.

Política criminal

Desde la perspectiva de Borja Jiménez (2021), la política criminal puede definirse como el estudio del conjunto de medidas y criterios de tipo legal, social, educativo, económico y de otro tipo que el estado ha adoptado para prevenir y responder al fenómeno del crimen. De esta manera, no se trata solo del derecho penal, ya que incluye disposiciones que son preventivas y restaurativas. Esta idea es crucial en el caso de los menores, donde el objetivo no es la supresión sino la resocialización y la disminución de la reincidencia.

Responsabilidad penal juvenil

La responsabilidad penal para adolescentes fue creada por la *Ley 1098* de 2006 y es un

régimen especial de jóvenes entre los 14 y 18 años; estos jóvenes son sujetos de derechos, pero también titulares de deberes. El sistema se fundamenta en conceptos como el interés superior del menor, la justicia restaurativa, la proporcionalidad y la orientación pedagógica. En contraste con el sistema penal ordinario, el SRPA enfatiza la rehabilitación y la resocialización sobre el castigo retributivo.

Discernimiento y no imputabilidad

Según Lina Mariola Díaz (2009), la no imputabilidad en menores de edad está relacionada directamente con la incapacidad de comprender la legalidad de la acción, así como la ejecución de la acción correspondiente a esta comprensión. En Colombia, los niños menores de 14 años no son imputables y, por lo tanto, no son penalmente responsables. El discernimiento permite la determinación de la medida de comprensión por parte del adolescente y, por lo tanto, es una razón para dividir la responsabilidad penal por grupo etario. Esto sugiere una comprensión de las diferentes etapas de desarrollo, y con ello, surge la necesidad de una política penal diversa en la adolescencia, completamente aparte del sistema penal ordinario.

Bloque constitucional y normas internacionales

La política criminal juvenil colombiana no puede estudiarse apartado del sistema normativo internacional, debido a que estas regulaciones forman parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución. Incluidos en este conjunto de instrumentos están la CRC (1989) en sí misma, las *Reglas de Beijing* (1985), las *Reglas de La Habana* (1990), las *Reglas de Tokio* (1990) y las *Directrices de Riad* (1990), las cuales abogan por un marco de justicia juvenil basado en garantías, en la justicia restaurativa y respeto de los derechos básicos.

Metodología

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, no se centra únicamente en una medición numérica ni en pruebas estadísticas sino, en el análisis, interpretación y comprensión de la normativa y la doctrina relacionada con la responsabilidad penal para adolescentes en Colombia

Enfoque cualitativo

El cual permite abordar el objeto de estudio este trabajo desde la interpretación jurídica, comparando normas nacionales con los tratados internacionales de Derechos Humanos

Diseño documental o dogmático jurídico

Está basada en la revisión sistematización y un análisis crítico de las fuentes normativas de carácter nacional entre ellos la Constitución, las leyes, resoluciones y demás normativas, tratados internacionales como la Convención de los derechos del niño, la *Reglas de Beijing, Pacto de San José de Costa Rica*. etc. y doctrina especializada.

Método hermenéutico y comparativo

- Hermenéutico porque interpreta el sentido y alcance las normas jurídicas y los tratados internacionales
- Comparativo porque contrasta el marco normativo nacional con los lineamientos e instrumentos de carácter internacional ratificados por Colombia.
- En conclusión, el enfoque metodológico de este trabajo se fundamenta en un análisis cualitativo de carácter documental con un diseño dogmático jurídico y apoyado en métodos hermenéuticos y comparativos lo que es coherente con el campo de derecho y penal juvenil y la verificación de cumplimiento con los estándares internacionales en Colombia.

Resultados

Resultados primer objetivo: Responsabilidad penal para adolescentes en el derecho internacional

En el ámbito internacional, existen diferentes entidades, organizaciones y organismos que han establecido normativas y lineamientos que deben ser tenidos en cuenta en materia penal. Estos instrumentos abarcan diferentes aristas del proceso penal, desde la parte investigativa, las garantías de las personas investigadas, acusadas y condenadas, las personas privadas de la libertad —mujeres, niños, niñas y adolescentes.

También se habla de las políticas implementadas en los diferentes Estados que hacen parte de dichas organizaciones, entre estas se encuentran la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Corte Penal Internacional, de las cuales Colombia es miembro.

En virtud de lo anterior, Colombia ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales, los cuales se aplican a través del bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 93 de la *Constitución Política de Colombia*.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La ONU, es una organización internacional fundada oficialmente el 24 de octubre de 1945, su creación fue una respuesta a la situación que se vivía en el mundo con la finalización de la segunda guerra mundial, conto con 51 miembros originarios y actualmente cuenta con 193 estados miembros; Colombia es uno de los miembros fundadores ya que ratifico la Carta de la ONU el 05 de noviembre de 1945.

Esta organización tiene su enfoque principal en cinco áreas, mantener la paz y la seguridad internacional, protege los derechos humanos, distribuir ayuda humanitaria, apoyar el

desarrollo sostenible y la acción climática y por último defender el derecho internacional.

Para ello ha creado algunos instrumentos jurídicos y lineamientos que recomiendan o en algunos casos obligan a los Estados a modificar sus políticas internas para alinearlas con los estándares internacionales; dentro de estas directrices en cuanto a política criminal en la justicia penal juvenil encontramos: La *Convención Sobre los Derechos del Niño* (1989), *Las Reglas de Beijing* (1985), Las *Directrices de Riad* (1990) y las Reglas De Tokio (1990) entre otros.

Convención de los derechos del niño (Resolución 44/25 de la Asamblea General de la ONU, 20 de noviembre de 1989).

Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 en Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia firmo este tratado en 1990 y ratifico el mismo en 1991, mediante la ley 12 del mismo año; tiene carácter vinculante y goza de rango constitucional en nuestro país por el bloque de constitucionalidad (art 93 de la constitución política).

Dentro del preámbulo de la convención indica que acorde a los principios establecidos en la carta de las naciones unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, reconoce la dignidad y los derechos iguales e inalienables para todos los miembros de la familia; de igual forma las Naciones Unidas has establecido y divulgado la *Declaración*

Universal de los Derechos Humanos y en diferentes pactos internacionales, que toda persona sin distinción alguna goza de los mismos derechos y libertades.

Se subraya que en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* la infancia ostenta derecho a cuidados y asistencia especiales ya que el niño debe ser preparado para una vida en sociedad en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

El interés superior del niño requiere salvaguardias y cuidados especiales, incluyendo la protección legal adecuada, tanto antes como después del nacimiento, incluyendo la adopción, la colocación en hogares de acogida, la justicia juvenil y la protección de mujeres y niños en situaciones de emergencia o conflictos armados bajo los principios internacionales sobre protección y bienestar infantil.

Reconoce que en todo el mundo hay niños que se encuentran en situaciones particularmente opresivas o difíciles que necesitan un enfoque especial; finalmente tiene en cuenta la importancia de las tradiciones y valores culturales de cada pueblo para asegurar que puedan proporcionar la protección y desarrollo del niño.

Es importante hacer énfasis en que el artículo primero de la convención establece que niño, es todo aquel ser humano menor de la edad de 18 años, edad límite en Colombia a la cual se alcanza la mayoría de edad, se adquieren ciertos derechos y permite el ingreso en el sistema penal ordinario como adulto responsable.

La convención tiene cuatro pilares fundamentales, la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo del niño y la participación, el derecho a expresar libremente su opinión.

Así mismo podemos decir que cuenta con 54 artículos en los cuales se puede agrupar los derechos de los niños en tres categorías.

En primer lugar, tenemos los derechos de provisión, entre los cuales tenemos el derecho a un nombre y nacionalidad, apoyo a las familias y cuidados alternativos, derecho a la salud, la atención especial para niños con discapacidad, acceso a servicios de seguridad social, a la vivienda y a un nivel de vida adecuado para el desarrollo del menor y a la educación (artículos 7,8,23, 24,26,27, 28,29)

En segundo lugar, encontramos los derechos de protección entre estos están, derechos a la privacidad, honor e imagen, derecho a la protección contra el maltrato,

abuso y descuido, frente al trabajo infantil (explotación), protección contra el uso de las drogas, frente a la explotación sexual, la trata, secuestro y venta de niños, protección ante privación de la libertad y durante conflictos armados (artículos 16,19,32,33,34,35,37 y 38)

En tercer lugar, tenemos los derechos de participación, el derecho a ser escuchado en asuntos que le afecte como el derecho a la libertad de expresión, la libertad de pensamiento con ciencia y religión, libertad de asociación y reunión pacífica coma y finalmente derecho al acceso a la información apropiada (Artículos 12, 13, 14,15 Y17)

También es importante hablar de los órganos de vigilancia, en este caso la convención establece en su artículo 43, el Comité de los Derechos del Niño y sus funciones, entre ellos esta examinar los informes periódicos que cada Estado parte debe presentar sobre las medidas que ha adoptado para cumplir con la Convención (art. 44), formular observaciones finales y recomendaciones a los Estados sobre el cumplimiento de los derechos del niño, recibir y examinar comunicaciones individuales (cuando el Estado ha ratificado el Protocolo Facultativo correspondiente) y emitir observaciones generales interpretativas sobre temas clave (por ejemplo: justicia juvenil, castigo corporal, infancia y migración, entre otros).

Si bien el Comité de los Derechos del Niño es el único órgano establecido por la convención, existes otros organismos de la ONU que trabajan de forma conjunta para la promoción y protección de los derechos del niño: UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), él fue creado por la Organización de las Naciones Unidas, guarda afinidad con la convención de los derechos del niño, pero no fue creado por esta; es el organismo internacional más activo en su implementación práctica, colabora con los Estados en políticas públicas, asistencia técnica, protección, salud y educación infantil.

Finalmente tenemos otros órganos de tratados de derechos humanos que abordan cuestiones de infancia (aunque no específicamente respecto a justicia penal juvenil):

- Comité de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Comité contra la Tortura.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en temas de niñas.

Reglas de Beijing (Resolución 40/33 de la Asamblea General de la ONU, 29 de noviembre de 1985).

También llamadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para la Administración de Justicia de menores, establecidas el 29 de noviembre de 1985 mediante la asamblea general de las naciones unidas, estas reglas fueron creadas con el fin de dar una guía a los estados miembros en la protección de los niños y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley.

Al igual que la convención de los derechos del niño, Colombia ratifico en 1991 a través de la *Ley 12* del mismo año, pese a que estas reglas fueron creadas con anterioridad a la convención.

Estas reglas tienen como fin promover el bienestar del menor en la mayor medida posible y mantener la intervención estatal en lo mínimo, a su vez busca reducir los perjuicios que se ocasionan de cualquier tipo por estas situaciones; estas medidas tienen un carácter preventivo del delito por lo cual le da un papel importante a la política social de cada estado en cuanto a la prevención del delito y la delincuencia juvenil.

Estas normas aplican a los menores delincuentes sin discriminación alguna y tienen un enfoque educativo, protector y restaurativo; buscan la protección de los derechos del menor y que se garantice un desarrollo integral como personas que se encuentra aún en formación.

Indica que pese a que la responsabilidad penal varía dependiendo de diferentes factores como la es la cultura, las normativas internas de cada estado etc., el enfoque moderno indica que la edad mínima no debe ser muy temprana ya que edades muy prematuras no existe un discernimiento o comprensión clara de las acciones o el comportamiento.

La *Reglas de Beijing* tienen unos principios, los cuales al igual que la convención de los derechos del niño, prima el interés superior del menor en toda etapa judicial, de igual forma entre estos principios también encontramos la no discriminación.

Ahora bien, en materia judicial, están las garantías procesales que debe tener toda persona menor o mayor de edad, en este caso el menor debe contar con defensa, tiene derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia y a una audiencia justa.

En el caso de la aplicación de ley en materia penal en adolescentes, cabe resaltar que se motiva al uso de medidas alternativas y diferentes a la privación de la libertad, ya que esta última en el caso de los menores en materia delictual se debe tener como ultima ratio y solo para los delitos más graves y el menor tiempo que sea posible.

Las mismas reglas promueven la participación de las familias en el proceso y en lo posible evitar la separación del menor de la misma, un trabajo conjunto con escuelas, servicios sociales y programas comunitarios, siempre en búsqueda de la rehabilitación, reeducación y a reinserción social del menor.

Ahora bien, se debe enfatizar que estar reglas no son de carácter vinculante (contrario a la convención de los derechos del niño), pero si constituyen un marco técnico y ético de carácter internacional y base para que los estados formulen sus políticas públicas y leyes en materia de justicia penal juvenil.

De las reglas número uno a la numero cinco se encuentra lo referente a prevención de la delincuencia juvenil, se promueve la creación de políticas públicas de carácter preventivo tomando en cuenta factores sociales, educativos, culturales y comunitarios que apoyen la reducción de las causas de las conductas infractoras, se da un rol bastante activo a la familia, la escuela, los medios de comunicación y a la comunidad para la prevención del ingreso de los menores al sistema penal.

En las reglas establecidas en los numerales seis al quince, se encuentran los criterios para la actuación de la policía, siempre en búsqueda del respeto de los derechos del menor como prioridad desde el primer contacto del menor con dicha autoridad, por lo cual recomienda la formación de carácter especial de las personas que laboren en este ámbito, y reiterando el arresto como recurso excepcional dando prioridad a los mecanismos alternos no privativos de la libertad siempre que la situación lo permita.

Posteriormente se indican las garantías procesales que se deben respetar

- Presunción de inocencia.
- Derecho a defensa técnica.

- Derecho a ser oído.
- Información clara sobre los cargos.
- Participación activa en el proceso.
- Protección a la intimidad

A su vez promueven la celeridad procesal, el uso de métodos adecuados al desarrollo psicológico del menor y el mantener a la familia informada en cada etapa del proceso.

Como se advirtió con anterioridad las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos y de las circunstancias que rodean al menor, deben tener un fin educativo y restaurativo.

Se da prelación a la libertad condicional de ser posible, con la asistencia correspondiente y bajo la supervisión necesaria. También se establecen los sistemas intermedios (hogares educativos, centros de capacitación…etc.) los cuales permiten la reintegración de los menores en conflicto con la ley a la sociedad.

También se destaca la participación de la familia, como se ha reiterado dentro de los lineamientos establecidos siempre se ha manifestado a prelación a la permanencia del menor en familia, razón por la cual tienen una participación más activa dentro del proceso, de igual forma se resalta la participación del menor y la necesidad de información que debe recabar la autoridad competente para tomar cualquier decisión en estos casos, como las circunstancias que rodean al menor acusado.

En los numerales están las sanciones y medidas alternativas de la privación de la libertad como:

- Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- Libertad vigilada;
- Ordenes de prestación de servicios a la comunidad, remisión.
- Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
- Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;

- Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- Otras órdenes pertinentes.

En cuanto a los numerales 13, 19, 28 y 29; encontramos las reglas sobre la privación de la libertad, la cual como se ha resaltado no solo en estas reglas sino, en la convención de los derechos del niño, debe ser la última medida en consideración, el menor tiempo posible y en ninguna circunstancia deberán estar con adultos.

Directrices de Riad (Resolución 45/112 de la Asamblea General de la ONU, 14 de diciembre de 1990).

También conocidas como directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, ratificadas por Colombia en el 91, tienen como base seis principios fundamentales:

- La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad.
- La prevención de la delincuencia juvenil es responsabilidad de toda la sociedad.
- La atención está centrada en el niño y en que se le reconozca un rol activo en la sociedad.
- Los programas de los Estados deben tener como base el bienestar de los jóvenes, incluso desde la primera infancia.
- Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia.
- La prevención de la delincuencia juvenil no es en primera medida de carácter penal, ya que se espera que la comunidad contribuya a la misma. (Naciones Unidas, 1990, párr. 1–6)

Su fin es proporcionar a los Estados parte una guía para el desarrollo de las políticas públicas en materia de prevención social, educativa, y comunitaria para proveer y evitar el ingreso de los menores al ámbito delincuencial.

Tiene un enfoque pedagógico, proactivo y restaurativo, reconoce que la delincuencia juvenil no debe ser abordada únicamente desde el ámbito punitivo, si no desde un respaldo

por parte de los estados para la creación de entornos de desarrollo seguro, el fortalecimiento de la familia, la escuela, la comunidad y otras instituciones de carácter social.; estas directrices dan prevalencia a la prevención en todas las etapas del proceso de desarrollo del adolescente y señalan la importancia de las instituciones de dar prioridad a medida son privativas de la libertad.

Reglas de Tokio (Resolución 45/110 de la Asamblea General de la ONU, 14 de diciembre de 1990).

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad o reglas de Tokio, son una serie de principios básicos que promueve la aplicación de medias no privativa de la libertad y la aplicación de las medidas sustitutivas de prisión; su principal objetivo es fomentar una mayor participación de la comunidad en cuanto a la justicia penal, principalmente en el tratamiento a las personas identificadas como delincuentes, buscando al mismo tiempo fomentar dentro de ellos un sentido de responsabilidad social.

Al igual que las anteriores reglas enunciadas en este trabajo, las *Regla de Tokio* respetan la legislación actual o vigente dentro de cada Estado. Si bien estas *Reglas de Tokio* no son de carácter vinculante, Colombia como estado miembro de la ONU se ha comprometido a acoger sus principios dentro de la política criminal y legislación interna.

En cuanto al alcance de las medidas no privativas de la libertad, en primer lugar, establecen que las personas que están siendo sometidas son juicio, acusación o investigación pese a no haber sido condenados aun (ya que pueden encontrarse en etapa de indagación, juzgamiento o únicamente ser sospechosos) serán denominados delincuentes asimismo se resalta que al igual que en las otras normativas enunciadas se establecen la no discriminación como uno de los principios fundamentales.

Establece que cada estado debe fijar las medidas no privativas de la libertad desde la fase anterior el juicio hasta la fase posterior a la sentencia y debe hacerlo de una forma que sea coherente al momento de fijar las penas, resalta la posibilidad de que los delincuentes puedan pagar pena o ser tratados dentro de la sociedad, evitando procesos formales siempre y cuando no sea contrario con la normativa, lo anterior acorde al principio de la mínima intervención.

En el numeral 3 encontramos las salvaguardias legales, en ellas se dispone que la definición y la forma de aplicación de las medidas no privativas de la libertad deben estar establecidas en la ley (de cada Estado), de igual forma establece que las decisiones sobre las medidas no privativas estarán sometidas a revisión de autoridad judicial y podrán ser revisadas a petición del delincuente; a su vez este podrá presentar peticiones o reclamaciones ante la autoridad competente sobre las cuestiones que afecten sus derechos individuales.

Dentro de estas salvaguardas se resalta que estas medidas no supondrán en ningún caso usadas para experimentaciones de carácter médico, psicológico ni tampoco presentarán un
riesgo indebido años físicos o mentales al delincuente.

Finalmente enmarca ciertos limites en cuanto a la dignidad del delincuente, su derecho en la intimidad y el de su familia, la imposibilidad de establecer medidas diferentes a las ya impuestas por la autoridad competente y la reserva en cuanto al expediente salvo para las personas que tengan interés directo en el proceso. La aplicación de estas reglas no tiene un carácter excluyente respecto a las demás.

Ahora bien, dentro de las *Reglas de Tokio* se establecen ciertas guías para el cuidado de las garantías dentro del procedimiento penal, la fase anterior al juicio, el juicio y la sentencia y la
fase posterior a la sentencia.

En la fase previa al juicio se afirma que debe existir la posibilidad del retiro de los cargos por parte de la autoridad judicial, si la conducta realizada no afectó realmente la sociedad y no representa un peligro para la misma, siempre acorde a la ley y al respeto a los derechos de la víctima; igualmente se resalta la prisión preventiva como última ratio siempre respetando la humanidad y dignidad de la persona investigada, en caso de ser aplicada podrá ser susceptible de recurso por parte del delincuente.

Establece que en la fase de juicio y sentencia está la posibilidad de que se realice un informe de carácter social presentado a la autoridad competente, en el cual se indique el entorno social del delincuente en lo pertinente a la infracción cometida por el mismo y que se tenga en cuenta cualquier tipo de recomendación frente a la fijación de una condena.

De igual forma se habla de la imposición de sanciones no privativas de la libertad ,recomendando que siempre el momento de adoptar la decisión se tengan ciertas consideraciones en beneficio del delincuente, las necesidades en cuanto a la rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, entre algunas de estas están las penas privativas de derechos o inhabilitaciones, las sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días, el régimen de prueba y vigilancia judicial, la imposición de servicios a la comunidad, entre otros.

Pasando a la fase posterior a la sentencia se evidencia que, igual que en la fase anterior se da prelación a la aplicación o imposición de cualquier tipo de medida sustitutiva a la imposición de la privación de la libertad, a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia para la reinserción social.

Posteriormente se encuentran unas directrices para la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, entre las cuales están el régimen de vigilancia, la duración de la medida las obligaciones que se contraen el proceso de tratamiento y finalmente la disciplina de incumplimiento de las obligaciones.

El régimen de vigilancia se establece con el fin de disminuir la reincidencia del delincuente y aumentar sus probabilidades de reinserción social, buscando que se establezcan una vigilancia acordé a cada una de las medidas no privativas de la libertad, de igual forma será mi vigilado y reajustada, en caso de ser necesario, por la autoridad competente; igualmente indica que el Estado debe brindar a los delincuentes la asistencia psicológica, social y material que requieran para poder fortalecer tus vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

En cuanto a su duración Indica que ésta será acordé a la ley y la posibilidad de una interrupción anticipada ante buen comportamiento por parte del delincuente.

Para establecer las obligaciones que debe cumplir un delincuente que se encuentre bajo una medida no privativa de la libertad, el Estado debe de tener en cuenta las necesidades de la sociedad, los derechos del delincuente y la víctima, buscando así reducir los índices de reincidencia en el campo delictivo; se espera que las obligaciones sean prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, que las mismas se le comuniquen o expliquen al delincuente ya sea de forma oral escrita incluyendo sus deberes y obligaciones , finalmente estas

obligaciones podrán ser modificadas por la autoridad competente cuando lo consideren necesario.

Durante la ejecución de las medidas no privativas de la libertad, se deberán tener en cuenta aspectos como ayuda psicosocial, terapia de grupo, programas residenciales, tratamiento especializado en distintas áreas, todo esto enfocado al delincuente para poder atender sus necesidades de la forma más eficaz y poder comprender la personalidad, las actitudes, la inteligencia, sus valores y principalmente para poder establecer las circunstancias que le llevaron a la comisión de delito.

Finalmente en este ámbito de la aplicación de las medidas no privativas de libertad esta la disciplina e incumplimiento de las obligaciones, se indica que en caso de que se presente este incumplimiento las medidas establecidas podrán ser modificadas o revocadas por autoridad competente, de igual forma resalta la posibilidad de aplicación de otra medida que no constituya específicamente la privación de la libertad, ya que se espera que sólo se imponga la prisión cuando no exista la posibilidad de la aplicación de otra medida sustitutiva que sea adecuada al caso en concreto.

En el Capítulo VI Se habla del personal, de la no discriminación al momento de la contratación, se menciona que se deben buscar preferiblemente profesionales especializados en la materia de la naturaleza de su trabajo, de igual forma habla de la capacitación del personal al momento del ingreso, esto para que exista claridad en las funciones que deberá ejercer, de igual forma se menciona la importancia de la continua capacitación del personal y la actualización de los conocimientos de los mismos.

También encontramos los voluntarios y otros recursos comunitarios, este acápite se divide en tres partes, la primera es la participación de la sociedad, la segunda la comprensión y cooperación de la sociedad y la tercera los voluntarios; en cuanto a la participación de la sociedad indica que se debe propender a que sea un recurso fundamental para poder fortalecer el vínculo que se quiere crear entre los delincuentes y la sociedad.

Refiere que los Estados deberán apoyar a las diferentes organizaciones que promuevan la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, así mismo que se organizarán y realizarán conferencias, seminario o simposios y demás actividades que fomenten la participación de la sociedad en esta materia. De igual forma resalta el deber de

mantener informada a la ciudadanía, reiterando la importancia de la función de estas medidas alternativas.

En cuanto a los voluntarios, habla de la importancia de la selección de estos teniendo en cuenta las funciones que van a desempeñar, que muestren un interés particular en la labor a ejercer y que tendrán el debido asesoramiento de parte de la autoridad competente, a la cual podrán consultar en cualquier momento; asimismo estos voluntarios alentarán o inspirarán a que los delincuentes y sus familias creen un vínculo entre ellos y con la comunidad.

Finalmente se aborda el ultimo acápite, en el cual se hace referencia a la investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas implementadas por los Estados, los cuales deberán incentivar proceso de colaboración entre entidades públicas y privadas para generar información confiable sobre la aplicación las medidas no privativas de la libertad; entre las partes involucradas, se encuentran los destinatarios de las medidas (los menores infractores), los profesionales dentro del sistema y los representantes de otros organismos normativos afectados por su implementación. Se propone que dentro del sistema de justicia penal se mantengan estos mecanismos de investigación para mejoramiento de este

Se espera que a través de éstas investigaciones se puedan formular diferentes políticas que se apliquen al sistema penal nacional de cada estado y se evalúe la efectividad de la misma realizando estudios periódicos para verificar el correcto funcionamiento y eficacia de estas medidas, igualmente se busca la creación el mantenimiento en los casos donde ya están creados de diferentes organismos que pero muy mal la creación de vínculos entre los diferentes organismos que trabajan en conjunto desde las personas encargadas de salir la medida no privativas de la libertad como las otras ramas del sistema de justicia penal organismos de desarrollo bienestar social hemos entidades gubernamentales sectores de salud vivienda educación y trabajo que tengan una relación directa con estas medidas

Finalmente se indica que se debe promover la cooperación internacional entre los diferentes estados para la investigación, capacitación, asistencia e intercambio de información entre las diferentes medias no privativas de la libertad para la previsión del delito y tratamiento del delincuente, en colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de

las Naciones Unidas. Así mismo indica que fomentar estudios comparados entre diferentes legislaciones para ampliar la posibilidad de opciones referentes a la materia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200 a (XXI) de la Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966).

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto.

Este tratado internacional busca proteger y garantizar los derechos civiles y políticos fundamentales acordes a los principios enmarcados en la carta de las Naciones Unidas, la libertad la justicia y la paz como reconocimiento de la dignidad humana inherente todos.

El PIDCP fue ratificado por Colombia y hace parte de nuestro ordenamiento por el bloque de constitucionalidad, por esto, es un parámetro obligatorio a tener en cuenta en la elaboración de este trabajo, este documento busca la protección y garantía de los derechos civiles y políticos de todas las personas dentro de un territorio y jurisdicción definida, de cada Estado parte, limitando su actuación frente al individuo; en algunos artículos encontramos que se impone un trato especial a los menores de edad priorizando su identidad, su educación, protección y la reintegración social por encima del castigo.

Se habla de diferentes derechos, en primer lugar, encontramos el derecho de los pueblos a
la libre determinación, esto quiere decir que pueden decidir libremente su condición política y promover así un desarrollo económico social, cultural y económico, así mismo la libertad de cada uno de los territorios de disponer de sus recursos.

También encontramos el principio de igualdad ya que al igual que en oros documentos de la ONU, reconoce que todas las personas nacen iguales ante la ley y deben gozar de los mismos derechos sin discriminación alguna siempre en busca de la no discriminación

Así mismo habla del derecho a la vida, el cual es inherente a las personas y por respeto a la misma, se encuentra la prohibición de la tortura y de los tratos crueles y degradantes hacia cualquier persona, de igual forma hace mención de la libertad y la seguridad personal, indicando que en caso de procedimiento penal, ninguna persona podrá ser detenido o privado de su libertad de forma arbitraria ya que a toda persona se le deben garantizar sus derechos a

la presentación de recursos efectivos ante detenciones ilegales, al debido proceso debido proceso, a la presunción de inocencia y su derecho a la defensa.

De igual forma se encuentran el reconocimiento de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de libre expresión, a la reunión pacífica en asociación, al igual que toda persona tiene derecho a participar en la vida pública a votar, a ser elegido y a elegir en elecciones auténticas, frente a la protección a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas tienen derecho a la preservación de su identidad

Ahora bien, hablando en lo referente a lo que dirige este trabajo encontramos en los artículos 10,14, 23 y 24 del pacto hace referencia a los menores de edad este artículo décimo numeral 3 habla que las personas menores de edad que sean privadas de la libertad deben estar separadas de los adultos y recibir un trato adecuado para su edad su situación legal, la orientación a la rehabilitación y la reinserción social.

En cuanto al artículo 14 establece que en los procesos penales que se adelanten en contra de los menores de edad se debe considerar su edad y promover la rehabilitación garantizando así procedimientos que son acordes a su condición; el artículo 23 habla del derecho que tienen los menores a la familia, en el caso de que esta sea separada o disuelta que sean tomadas las mejores medidas para protección del menor.

Finalmente, el artículo 24 reitera que, igual que lo enmarca para todas las personas, los niños tienen derecho sin discriminación por motivos de raza color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social oposición económica a la protección por parte de su familia y del estado; indica que todo menor tiene derecho después del nacimiento a tener un nombre y adquirir una nacionalidad

Reglas de La Habana (Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990).

Establecen los estándares mínimos internacionales para el tratamiento que se debe dar a los adolescentes privados de la libertad, siempre en pro del respeto de la dignidad, los derechos humanos y las necesidades específicas de los menores como personas en desarrollo.

Este convenio aplica a todo menor de edad (grupo etario por debajo de los 18 años de edad) que sea detenido y privado de su libertad por autoridad judicial, administrativa o de otra índole.

Dentro de sus principios rectores encontramos de forma reiterativa, la prohibición de cualquier tipo de discriminación, la privación de la libertad como *ultima ratio* y el menor tiempo posible, el respeto por la integridad y el desarrollo físico y psíquico del menor, la importancia de la separación de adultos y menores en detención, la importancia que se le da a la educación, a la salud, integración familiar y comunitaria y por último la negativa a cualquier tipo de sanción que sea considerada degradante o cruel.

Todo lo anterior para asegurar que los Estados miembros, garanticen derechos como el acceso a la defensa jurídica gratuita, el derecho a una educación formar, laboral y actividades recreativas, una atención medica integral, el derecho a las visitas, la información y a la libre asociación o pertenencia a grupos y el acceso a mecanismo s de inspección y presentación de quejas.

Estas reglas están completamente enfocadas a la justicia penal juvenil, estableciendo unas directrices obligatorias (aunque no vinculantes como un tratado) que orientan a los estados a crear este sistema de responsabilidad penal enfocado a los menores.

Organización de los Estados Americanos (OEA)

Es el organismo regional más antiguo del mundo, su origen esta desde la Primera Conferencia Internacional Americana de 1889-1890. Se constituyó oficialmente en 1948 con la firma de su Carta en Bogotá/Colombia y entró en vigor en 1951, a la fecha ha sido modificada en varias ocasiones.

Su propósito, según el Artículo 1 de su Carta, es establecer un orden de paz y justicia entre sus Estados Miembros, promover la solidaridad, y proteger la soberanía e integridad territorial. Actualmente, la OEA agrupa a 35 Estados independientes de las Américas y actúa como el principal foro político, jurídico y social del Hemisferio, también otorgando el estatus de Observador Permanente a 70 Estados y a la Unión Europea.

Para alcanzar sus objetivos, la OEA se basa en cuatro pilares: democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo.

Colombia es estado miembro desde su fundación, como se indicó anteriormente, fue sede de la conferencia donde se firmó la carta de la OEA en 1948 y desde entonces ha tenido una participación activa y ha contribuido en las diferentes temáticas que se tratan al interior de la organización. En el ordenamiento.

Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos fue adoptada en 1969 y entro en Vigo en el año 1978, es uno de los principales tratados regionales creados para la protección de los derechos humanos en América; establece un marco legal en el cual los Estados parte deben garantizar el disfrute de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de toda persona en su jurisdicción.

Dentro de sus objetivos principales esta que los estados parte deberá proteger y garantizar a los derechos y libertades reconocidos en ella sin discriminación alguna y sin importar la nacionalidad, reafirma la dignidad humana inherente a la persona, garantizar los derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad personal. La igualdad, el debido proceso y la protección judicial.

Así mismo promueve el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos de protección como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En lo referente a la justicia penal juvenil, esta convención tiene ciertas disposiciones que están encaminadas a orientar el tratamiento que se debe dar en el ámbito jurídico a los adolescentes en conflictos con la ley, de igual forma obligan a los Estados parte (como Colombia) a diseñar sistemas diferenciados, especializados y garantistas.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal, en el numeral 5 y 6:

> 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
>
> 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados." (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 5.5 y 5.6).

En el artículo 19 "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado." (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 19).

Reiterando la prevalencia del interés superior del menor y le protección integral del mismo, principios aplicables a la política criminal juvenil.

En el artículo 4 numeral 5 se habla de la pena de muerte y de la prohibición de su aplicación a personas que, al momento de la comisión del delito, tuvieran edad inferior a dieciocho años, más de setenta años ni a mujeres en estado de embarazo.

Confirmando así el estándar de edad penal mínima y la prohibición de sanciones extremas.

El articulo 7,8 y 9 hablan de las garantías judiciales y la libertad personal, el deber de los estados de garantizar el debido proceso, la presunción de inocencia y la prohibición de detenciones arbitrarias aplicable tanto al procedimiento ordinario y en la jurisdicción penal para adolescentes

Finalmente, en materia de justicia penal juvenil la Convención Americana le impone a los Estados parte a garantizar que los adolescentes sean tratados acordes a su minoría de edad, con dignidad y priorizando a la resocialización.

Resultados segundo objetivo: Política criminal en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia

Legislación que regula el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia

Con la *Ley 1098* de 2006, se creó el código de infancia y adolescencia el cual dio origen formalmente el *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)* en Colombia, en él se ubica la parte referente al ámbito penal, a partir de libro II regula el tratamiento jurídico penal del adolescente que incurren en conducta tipificadas como delitos.

Antes de hablar más a fondo de la actual legislación en el SRPA, es necesario hacer un breve recuento histórico, que permita entender la evolución normativa antes de la *Constitución Política de 1991*.

La normativa anterior a nuestra actual constitución, se caracterizaba por un enfoque diferente, proteccionista, tutelar y asistencialista el cual se centraba en la protección de los niños, niñas y adolescente a través de la intervención estatal, lo que en muchas ocasiones implicaba la separación del menor de su familia en los casos en los que se consideraba que

no se garantizaba el bienestar de los mismos y el traslado de los menores a instituciones manejadas por el estado.

Un ejemplo de ello fue la *Ley 75* de 1968 “Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar". Esta ley elimino consejo colombiano de protección social del menor y de la familia, los comités seccionales, los comités municipales que se hubieren creado y la división de menores del Ministerio de Justicia, de que trata el *Decreto Extraordinario 1818* de 1964, se creó el Bienestar Familiar y se daba al juez la potestad de poner al menor bajo guarda de dicha institución en caso de considerarlo en peligro (1968, art. 51).

Por otro lado, existía el denominado *Código del Menor*, establecido mediante el *Decreto 2737 de 1989* el cual se establecieron las llamadas “situaciones irregulares” que enmarcaban ciertas condiciones que afectaban la seguridad, estabilidad, salud, alimentación, entre otros aspectos, de los niños, niñas y adolescentes. Este decreto estableció medidas para prevenir o corregir estas situaciones.

Participación de los menores en el proceso penal (Decreto 2737 de 1989). La participación de los menores en la comisión de delitos, así como lo referente procedimiento, medidas y demás lineamientos se encontraba a partir del Título V de dicho decreto; se estableció el rango etario entre mayores de 12 y menores de 18 años quienes eran considerados considerado inimputables, por ende, no eran considerados sujetos de derecho, sino sujetos de protección.

A partir del capítulo II encontramos la actuación procesal. En esta etapa el juez debía identificar, si el menor realmente infringió la ley penal y si era el autor o partícipe, los motivos de la infracción, su estado físico, mental, la edad, las circunstancias personales y sociales, la capacidad económica del menor y sus padres, y si se trataba de un menor en situación de abandono.

Así mismo que entre los cinco días siguientes a la recepción de las declaraciones del menor el juez con base en los elementos que le fueron puesto de presente, la situación familiar y la personalidad del menor, debía resolver la situación y adoptar de forma provisional las medidas referentes al artículo 204. En caso de considerarlo necesario, podría ordenar el envío

del menor a un centro de observación que garantizaría su seguridad (*Decreto 2737 de 1989*, arts. 178–187).

Una vez tomada la decisión, el menor era entregado a sus padres o la persona responsable. En caso de no contar con alguno de los anteriores, se asignaba un hogar sustituto asignado por el juzgado o el Instituto Colombiano de Bienestar familiar. A dicha familia debida brindar la asesoría correspondiente y realizar un seguimiento para verificar la eficacia de las medidas adoptadas desde el inicio de la investigación.

Al momento de tomar decisiones respecto a un menor infractor, el juez debía considerar sus condiciones personales y familiares. Si durante el desarrollo del proceso se determinaba que el menor se encontraba en situación de abandono o en peligro se remitía el caso al Defensor de Familia.

Dentro de los 8 días siguientes a la audiencia en la que se emitía sentencia y se tomaban alguna de las medidas provisionales establecidas en el código, se notificaban al menor, su apoderado (si lo tenía) y a sus padres, así como a las entidades encargadas de asumir el cuidado en caso de que este no pudiera permanecer en su familia.

En el artículo 201 se contempla las medias de rehabilitación, las cuales podían ser modificadas o suspendidas por diversas razones; en primer lugar, por el incumplimiento del objeto propuesto; en segundo lugar, por la imposición de la medida posterior dentro de proceso diferente; en tercer lugar, por haber alcanzado la mayoría de edad (18 años) y, en cuarto lugar, por encontrase todo esto dentro de una suscripción ordinaria a causa de una infracción penal cometida después de cumplidos 16 años. Ninguna de estas medidas podía exceder los tres (3) años.

En el Capítulo III del *Código del Menor* (*Decreto 2737 de 1989*), se establecen las medidas de rehabilitación que se imponían a los menores, iniciando con el artículo 203, el cual compila los derechos que tenían los menores dentro del proceso penal y durante la ejecución de las medidas impuestas; Posteriormente, el artículo 204 establece las medidas que se le impone a un menor, siempre que estas correspondan a u factor previsto por la ley penal:

1 Amonestación al menor, y a las personas de quienes dependa.

2. Imposición de reglas de conducta

3. Libertad asistida.

4. Ubicación institucional y

5. Cualquiera otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor." (*Decreto 2737 de 1989, art. 204*)

Ahora bien, dentro los artículos 205 al 208 explican cada una de ellas, en primer lugar, tenemos la amonestación al menor y a las personas de quienes dependa, el cual consiste en un llamado de atención por parte del juez al menor infractor y a sus padres o personas responsables.

En segundo lugar, se encuentra la Imposición de reglas de conducta, la cual se puede hacer en conjunto con la amonestación y la libertad asistida. Consiste en obligaciones y prohibiciones específicas, principalmente de carácter pedagógico, como: La obligación de asistir a determinados centros educativos o de trabajo o la obligación de participar en organizaciones creativas para el manejo del tiempo libre, entre otros.

En tercer lugar, está la libertad asistida, la cual consiste en la entrega del menor a sus padres o persona responsable con la obligación de aceptar y seguir los programas, la orientación y seguimiento del juzgado o del ICBF

En cuarto lugar, tenemos la ubicación institucional, la cual debía ser decretada por un juez cuando no era viable ninguna de las otras medidas por el caso en concreto, dependiendo de la personalidad del menor y su medio familiar. Esta medida se debía cumplir en una institución que el juez de hecho designara, con la posibilidad del régimen abierto, semi-abierto o cerrado dependiendo del caso. Asimismo, en caso de evasión del menor, se daba aviso inmediato al juez quien solicitaba a la policía de menores la ubicación del mismo y su traslado al centro donde se cumpliría la medida decretada, ya fuera en la misma institución o en una diferente.

En cuanto la modalidad de ubicación del menor en una institución cerrada, el artículo 209 especificaba los tres casos en los cuales debía darse esta situación:

1. Cuando se trate de una infracción a la ley penal, cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas.

2. Por reiterada comisión de infracciones penales.

3. Por incumplimiento injustificado de la medida anteriormente impuesta." (*Decreto 2737 de 1989, art. 209*)

Cabe resaltar que si el menor se encuentra en un centro o en una institución bajo observación de carácter cerrado o semi cerrada las salidas de este se harán siempre con la autorización de juez.

Continuando con el Capítulo III del *Código del Menor* (*Decreto 2737 de 1989*), se encuentra la regulación que se les imponen a las instituciones donde deben o donde llegan los menores que eran trasladados por orden del juez. Entre las cuales se encuentra la capacitación en la parte pedagógica, reeducativa y de recreación, y la obligatoriedad de que estas instituciones mantengan y fomenten en los vínculos familiares

Así mismo se indica que los menores que tengan algún tipo de deficiencia física mental o de carácter sensorial, o sean adictos a algún tipo de sustancia deben tener dentro del establecimiento el servicio especializado para poder brindar la asistencia a cualquier menor que se encuentre dentro de este ámbito, asistencia que debe enfocada a reintegrar el menor a la familia y a su medio social.

También se establece que en los casos en los que el juez considere que los padres del menor infractor hayan incurrido en algunas de las causales anteriormente enunciadas en el artículo 204 podrá decretar la pérdida de la patria potestad o la guarda y establecer una cuota con la que debieran contribuir los padres y que será entregada a la entidad en la cual se disponga para el cumplimiento de la sanción del menor. En el caso de que el menor estuviera bajo el cuidado de una persona y no una entidad de esta persona quien se lo entreguen el dinero destinado única y exclusivamente para gastos del menor y solo por los medios designados por el juez.

En caso de incumpliendo de la cuota, el juez podrá decretar el embargo del salario de la persona responsable. Cabe resaltar que todas las medidas que se impongan y que estén contemplen 204 no tienen carácter definitivo y pueden ser modificadas por el juez de conocimiento. Por esta razón el juez que conozca el caso debería ser seguimiento del mismo para saber si es necesario modificar las medidas inicialmente impuestas.

También se debe indicar que, en el caso en el que el menor cumpla la mayoría de edad sin que haya logrado una rehabilitación, la medida podrá prolongarse por un máximo

de un año, es decir, hasta que cumpla 21 años de edad. Si alguna de las medidas correspondía a una institución cerrada o semi-cerrada, las salidas debían ser autorizadas por el juez del caso. De igual forma, la vigencia de dichas medidas al alcanzar la mayoría de edad, así como la internación en alguna institución ordenada por el juez, podían extenderse hasta los 21 años.

Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

En el marco de la evolución normativa sobre la regulación de los menores de edad infractores de la ley penal, se destaca la *Ley 1098* de 2006, conocida como el código de infancia y adolescencia. El cual surgió como un instrumento jurídico del Estado colombiano para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, tiene como propósito armonizar la legislación interna con los compromisos internacionales previamente suscritos por Colombia, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989), ratificada por Colombia en 1991.

Otro de los cambios relevantes introducidos por esta ley fue el reconocimiento de los menores no solo como objetos de protección, si no como sujetos de derecho. Igualmente, se destaca la consolidación de un sistema nacional de bienestar familiar, en el cual se asignaron competencias específicas en materia de protección, prevención y restablecimiento de derechos. Del mismo modo, se promovió una articulación entre diferentes entidades, tales como el ICBF, la Defensoría del Pueblo y los jueces de infancia y adolescencia, entre otros.

Cabe destacar que este código creo lo que se conoce como El sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) el cual separa completamente el sistema penal de adultos (ordinario) de este; creando así una jurisdicción especial, la cual tiene como fin tener una función más pedagógica y restaurativa que punitiva. En los artículos 1 y 2 de este código encontramos ámbito de interpretación y aplicación:

> Artículo 1º. Finalidad. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

> Artículo 2º. Objeto. El presente Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades Instituto Colombiano de Bienestar Familiar consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. "(Congreso de la República de Colombia, Ley 1098 2006, pp. 9–10).

No hace falta decir que el *Código de la Infancia y la Adolescencia* no solo contempla las disposiciones especiales de naturaleza penal mencionadas anteriormente, sino que desde su primer capítulo hasta el tercero contiene todas las normas en materia de niños y adolescentes, con la intención de cumplir con la transferencia, protección y visión de los derechos de los niños y adolescentes desde la identificación de la persona menor, hasta el restablecimiento de esos derechos en caso de ser violados.

En el libro II tenemos el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) el cual se centra en la normativa aplicable en los procedimientos judiciales de los que hace parte a los niños, niñas y adolescentes.

En el capítulo I, encontramos "Principios Rectores y Definiciones del Proceso"

Los artículos 139 al 141 encontramos el concepto que nos da el código sobre el SRPA, la finalidad y principios del mismo, concepto al que ya se había hecho alusión.

Según el artículo 139 del código de infancia y adolescencia:

> El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible." (Ley 1098 de 2006, art. 139)

Dentro de la finalidad del sistema se resalta su carácter pedagógico específico y diferenciado respecto al sistema de adultos, todo lo anterior conforme a la protección integral y con base a una justicia restaurativa. Se debe destacar que el código estableció que, en caso

de algún conflicto normativo, siempre que incluyan menores, las autoridades deberán poner siempre en primer lugar el interés superior del niño.

En cuanto a los principios encontramos una lineación con la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los tratados internacionales ratificado por Colombia y la legislación interna.

En los art 142 y 143 Encontramos en primer lugar la exclusión de responsabilidad penal para adolescentes y el establecimiento del rango etario; se establece que el niño menor de 14 años no puede ser juzgado ni declarado responsable, tampoco podrán serlo las personas mayores de 14 y menores de 18 con problemas cognitivos debidamente aprobados en el proceso.

En caso de comisión de un delito o de captura en flagrancia, las autoridades inmediatamente deberán hacer verificación de las garantías de sus derechos y restablecimiento de los mismos; estos programas serán vigilados o dirigidos por el ICBF.

Se indica que el procedimiento general será el establecido en la *Ley 906* de 2004 a excepción de las reglas especiales que establece este código, siempre y cuando no sean contrarías al interés superior del menor, así mismo la función de policía judicial será asumida por la policía de infancia y adolescencia, o en su defecto policía judicial con las capacitaciones requeridas; todas las actuaciones siempre deben realizarse en presencia de un defensor de familia.

Todas las audiencias celebradas en el SRPA sean de conocimiento o garantías, serán de carácter cerrado si el juez lo considera pertinente; tanto el proceso como la ejecución de las medidas dentro del sistema, estarán cargo de autoridades y órganos especializados.

Se insiste en que las medidas de restablecimiento para menores de 14 años y la ejecución de sanciones a los adolescentes de 14 a 18 años que comentan delitos estarán a cargo del ICBF, siempre con enfoque a la conservación y fortalecimiento de la familia de conformidad con la constitución y los tratados y convenios internacionales.

Es importante resaltar que en cualquier procedimiento en el que exista la duda con al a edad de los adolescentes, se presumirá la edad inferior hasta verificación de la misma.

En el caso de participación de los menores en procesos penales, la recepción de testimonios de los mismos solo podrá ser tomados con el defensor de familia presente y el

cuestionario que se desee realizar por cualquiera de las partes deberá ser enviado con anterioridad al defensor, quien hará las preguntas al menor siempre que considere que estas no afectan el interés superior, igualmente en los casos de declaraciones so entrevistas ante policía judicial.

En el caso del debido proceso, el SRPA ofrece como mínimo las mismas garantías que el sistema penal (*Ley 906* de 2004), siendo de la misma forma en cuanto al principio de legalidad, ya que no podrán ser acusados ni juzgados por un delito que no esté definido en la ley penal vigente, ni se podrán aplicar sanciones que no estén previstas en la ley.

A diferencia del sistema penal para adultos las diligencias bajo la *Ley 1098* de 2006 tienen un carácter se reserva y solo serán de conocimiento de las partes, los apoderados y organismos de control, así mismo ninguna actuación se podrá llevar a cabo sin un apoderado ya sea de confianza o designado por defensoría pública.

En el caso de los adolescentes indígenas y de algún otro grupo étnico serán juzgados bajos las normas de sus comunidades conforme al artículo 246 de la constitución:

> Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 246).

Acorde a los tratados internacionales ratificado por Colombia y la ley vigente, siempre que estas sanciones no atenten contra su dignidad ni se sometido a malos tratos, los menores que se encuentren fuera de su comunidad serán sometidos al SRPA.

En el artículo 157 encontramos las prohibiciones especiales, entre ellas esta los acuerdos entre fiscalía y defensa, en los casos en que un menor acepte cargos en la etapa de imputación o en la legalización de la aprehensión, el expediente pasara directo a juez de conocimiento para imposición de sanción, previo estudio de la situación familiar del mismo informado por el defensor de familia.

En el SRPA los menores no pueden ser juzgado sin su presencia, es por esto que en caso de no lograr su ubicación o comparecencia se informa al defensor de familia y al apoderado, en el caso de llegar a acusación el proceso se suspende hasta logra la ubicación

del menor, situación en la que la prescripción aumenta una tercera parte. Las sentencias o imposición de sanciones en este sistema no generan un antecedente judicial.

En cuanto a la privación de la libertad, en el caso de los adolescentes no se habla de una detención en centro carcelario, en su caso es cualquier forma de internamiento en establecimiento público o privado ordenado por autoridad judicial, sin que el adolescente pueda salir por su voluntad. Siempre y cuando este sea mayor de 14 y menor de 18 y será como medida pedagógica y separados de los adultos.

En el capítulo II autoridades y entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, iniciamos con el articulo 163 en cual encontramos todas las entidades y las autoridades que conforman el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA)

1. Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para adolescentes, quienes se ocuparán de la dirección de las investigaciones en las cuales se encuentren presuntamente comprometidos adolescentes, como autores o partícipes de conductas delictivas.
2. Los Jueces Penales para adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales quienes adelantarán las actuaciones y funciones judiciales que les asigna la ley.
3. Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que integrarán la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales, ante quienes se surtirá la segunda instancia.
4. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ante la cual se tramitará el recurso extraordinario de casación, y la acción de revisión.
5. La Policía Judicial y el Cuerpo Técnico Especializados adscritos a la Fiscalía delegada ante los jueces Penales para adolescentes y Promiscuos de Familia.
6. La Policía Nacional con su personal especializado quien deberá apoyar las acciones de las autoridades judiciales y entidades del sistema.
7. Los defensores públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, quienes deben asumir la defensa técnica del proceso, cuando el niño, niña o adolescente carezca de apoderado

8. Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Comisarías de Familia, o los Inspectores de Policía, cuando deban tomar las medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento

9. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien responderá por los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en este libro.

10. Las demás Instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar." (Ley 1098 de 2006, art. 163)

Se habla de los juzgados penales para adolescentes, de su competencia la cual conocería únicamente en el juzgamiento personas menores de 18 años y mayores de 14 que hayas violentado la ley penal. Así mismo se habla de los adolescentes en los casos de procedimientos de control de garantías.

Por otro lado, la competencia de los juzgados penales de garantías para adolescentes o de los promiscuos de familia en materia de penal. El código indica que en los territorios en los cuales no hubiese juzgados penales para adolescentes se dispondría que los jueces promiscuos de familia cumplan funciones específicas como las de control de garantías en procesos de responsabilidad penal para adolescentes; sólo en caso de que no hubiera ninguno de los anteriores en el territorio sería de conocimiento de los jueces penales municipales.

Así mismo encontramos la diferenciación funcional de los jueces, ya que al igual que en la jurisdicción ordinaria el juez que haya conocido un proceso en la etapa de control de garantías no puede llevar el conocimiento del mismo. En el caso de los tribunales se indica que contarán con salas específicas para asuntos penales para adolescentes. Los cuales están integrados por un magistrado en la sala penal y dos magistrados de la sala de familia o en su defecto dos magistrados de la sala civil Dependiendo del tribunal.

En el capítulo III se encuentra la reparación del daño y en él se reitera que los adolescentes mayores de 14 pero menores de 18 tendrán lugar a responsabilidad penal y civil conforme a la presente ley, también Indica que los padres o los tutores legales son solidariamente responsables y deberán ser citados y acudir en caso de que la víctima presente su incidente de reparación integral.

Cabe resaltar que al igual que en la jurisdicción ordinaria, este código contempla las formas de finalización del proceso penal, refiere que la acción penal será de carácter oficioso, salvo los delitos que se exijan expresamente la presentación de denuncia o querella; de igual forma procederá la extinción de la acción penal conforme al código de procedimiento, por muerte, desistimiento cuando el delito así lo permita, prescripción, conciliación y reparación integral de los de los daños cuando haya lugar a ello y en los casos en los que sea factible la aplicación del principio de oportunidad. (Ley 1098 de 2006, art. 173)

Al igual que la jurisdicción ordinaria se encuentran las figuras del principio de oportunidad, conciliación y la reparación integral de los daños, pero, en los casos en los que los adolescentes son participes de delitos cometidos por grupos armados Indica esta ley que la Fiscalía General de la nación podrá renunciar a la persecución En los casos donde los adolescentes hayan sido partícipes Indirecta o directamente específicamente en cuatro situaciones, la primera sería que cuando se establezca que el adolescente tomó la decisión de participación teniendo en cuenta sus condiciones sociales económicas y culturales, la segunda es que se establezca que la situación de marginamiento social económico y cultural no le permiten al adolescente alguna otra alternativa, tercero que se establezca que el adolescente no tenía la capacidad de orientar sus esfuerzos o de conocer otra forma de participación social.

Finalmente, cuando el adolescente haya sido obligado por uso de la fuerza, amenaza o acción y/o constreñimiento, para estas situaciones los adolescentes que hayan sido desvinculados de grupos armados tendrán que ser remitidos a un programa especial de atención del Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

En el artículo 176 se encuentra una prohibición especial: Queda prohibida la entrevista y la utilización en actividades de inteligencia de los niños, las niñas y los adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley por parte de autoridades de la fuerza pública. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar (Ley 1098 de 2006, art. 176)

En el capítulo IV encontramos las sanciones aplicables en los en los delitos cometidos por adolescentes:

“1. La amonestación

2. La imposición de reglas de conducta

3. La prestación de servicios a la comunidad

4. La libertad asistida

5. La internación en medio semi-cerrado

6. La privación de libertad en centro de atención especializado” (Ley 1098 de 2006, art. 177)

Posteriormente se habla de su finalidad protectora, educativa y restaurativa siempre con el apoyo de la familia y especialistas. Por otro lado, se encuentran los criterios que se deben tomar para definir cuál de las sanciones aplicar, entre estos esta la naturaleza de los hechos, la proporcionalidad y modalidad dependiendo de las circunstancias de gravedad de los mismos, las circunstancias de necesidad, la edad del adolescente, la aceptación de cargo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos con el juez o de alguna de las sanciones impuestos por el mismo.

Asimismo, se resalta que en caso de que los adolescentes Incumplan algunas de las sanciones previstas en el código de infancia y adolescencia terminarán su tiempo de sanción en internamiento.

Tal como en la jurisdicción ordinaria, en el SRPA los adolescentes tienen ciertos derechos durante la ejecución de las sanciones, además de los ya consagrados en la Constitución y en el presente código; En primera medida permanecer dentro de su medio familiar siempre que se reúnan las condiciones requeridas para su desarrollo, recibir una información sobre el programa de atención especializada al que se le vincule, durante de las etapas previas al cumplimiento de la sanción recibir servicio social y salud por personas con la conformación profesional idónea, tener comunicación reservada con su apoderado, defensor público, defensor de familia el fiscal y con la autoridad judicial, podrá presentar cualquier tipo de petición ante la autoridad y que se le garantice comunicarse libremente con sus padres o representantes legales salvo que se haya prohibido expresamente dicha interacción por la autoridad judicial y finalmente a que su familia esté informada sobre los derechos que le corresponden sobre la situación del adolescente y los derechos del mismo.

En cuanto al internamiento preventivo se decretará por parte del juez de control de garantías cuando considere que existe un riesgo razonable para el adolescente y el proceso, cuando exista la posibilidad destrucción u obstaculización de pruebas dentro del proceso y cuando se considere que existe peligro grave para la víctima, denunciante, testigos o la comunidad.

Dentro de las sanciones ya mencionadas tenemos la amonestación, la cual trata de una recriminación que se le hace al adolescente por el hecho delictivo, caso en el cual se verá obligado a asistir a un curso educativo sobre los derechos humanos y convivencia ciudadana el cual está a cargo del instituto de estudios del ministerio público.

También encontramos las reglas de conducta, sanción en la cual se le impone al adolescente a algunas obligaciones o prohibiciones para ayudar a regular su comportamiento, la cual no excederá de 2 años; en cuanto a la presentación de servicios sociales a la comunidad son tareas de interés general que el adolescente deberá realizar por un período no superior a 6 meses durante una jornada que no supere a las ocho horas semanales sin que afecte su jornada escolar.

Dentro de este código existen algunas sanciones más severas entre ellas se encuentra la libertad vigilada; en la cual el menor no debe estar en ningún centro especializado, podrá en libertad, pero bajo vigilancia, asistencia y orientación en programa especializado medida que no podrá superar los 2 años.

Por otra parte, tenemos las dos sanciones más severas, dentro de las que se encuentra la internación en medio semi-cerrado en la cual el adolescente se encuentra en un programa de atención especializado al cual deberá asistir de forma obligatoria durante horario no escolar o fines de semana, sanción que podría superar los tres años.

Por último, encontramos la sanción más severa la privación de la libertad, la cual se da en un centro de atención especializada y se aplica a adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 cuando han sido encontrados responsables de la comisión de algún tipo de delito cuya pena mínima en el código penal sea de 6 años esta sanción tendrá una duración de 1 hasta 5 años.

Igualmente, en los casos en que mayores de 14 años y menores de 18 sean hallados penalmente responsables de delitos como el homicidio doloso, secuestro extorsión en

cualquiera de sus modalidades, esta sanción tendrá un término de 2 hasta 8 años esta sanción podrá ser reemplazada por alguna de las otras medidas anteriormente mencionadas, pero en el caso de incumplimiento de alguna de ellas el adolescente deberá continuar o finalizar la sanción inicialmente impuesta en privación de libertad.

En el caso de que el adolescente cumpla la mayoría de edad estando privado la libertad cumpliendo esta sanción, continuará en caso de que su pena así lo indique hasta el cumplimiento máximo de 21 años sin que en ninguno momento se remita al menor a un centro carcelario para infractores mayores de edad.

Por otro lado, los adolescentes privados de libertad tienen, además de los derechos ya consagrados en la *Constitución Política* y la presente ley ciertos derechos adicionales:

1. Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.
2. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
3. Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.
4. Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
5. Que se le mantenga en cualquier caso separado de los adultos.
6. Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.
7. Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas.
8. No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.
9. No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.
10. Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.

11. Tener acceso a la información de los medios de comunicación." (Ley 1098 de 2006, art. 188)

Finalmente, en cuanto a la imposición de sanciones este código establece que una vez finalizado los alegatos de las partes en audiencia de juicio oral, el juez declarará si hay o no lugar a la imposición de alguna medida de protección, razón por la cual es obligatorio la asistencia de la defensoría de familia ya que ésta debe presentar al juez del caso un estudio con la situación familiar, económica, social, psicología y cultural del adolescente. En primera medida se espera que el juicio oral sea forma continua sin necesidad de suspensiones, en caso de que sea necesario suspender indica que se podrá suspender por un plazo máximo de 10 días hábiles y la interrupción de la audiencia por más tiempo, conllevaría a la realización de un debate probatorio nuevamente desde el inicio.

En cuanto a las contravenciones de policía que hayan sido cometidas por adolescentes (de 15 hasta antes de los 18 años) en primera medida es competente para conocer y sancionar el comisario de familia del lugar donde se haya cometido la contravención y en su defecto el alcalde, en los casos en que la contravención tenga sanciones pecuniarias esto deberán ser impuesto a la persona que tenga al menor bajo sus cuidados sea sus tutores, padres o representantes legales, en cuanto a las contravenciones cometidas en materia de tránsito.

Las contravenciones que sean cometidas para adolescentes de forma general seguirán los mismos procedimientos establecidos para las contravenciones realizadas por mayores de edad siempre y cuando esto sean con compatibles con los principios de este código.

Como último tema dentro del presente título, tenemos la detención en flagrancia; cuando el adolescente infractor de la ley penal sea sorprendido en flagrancia este será conducido de forma inmediata ante el fiscal delegado quien al igual que en la jurisdicción ordinaria tendrá el término de 36 horas para presentar al juez de control de garantías la aprehensión, el juez de control de garantías deberá enviar al juez de conocimiento el proceso para que este cite audiencia de juicio oral dentro de los 10 hábiles siguientes; en lo demás se seguirá el procedimiento penal vigente, pero siempre con las reglas especiales aplicables a esta jurisdicción.

CONPES 4089 (Consejo Nacional de Política Económica y Social 2022-2025)

Para abordar adecuadamente este tema, es necesario comprender el concepto de política criminal. El concepto se desarrolla en el documento *CONPES 4089* (Consejo Nacional De Política Económica y Social 2022-2025), Así mismo la Corte Constitucional también ha estado desarrollando la noción de política criminal a lo largo de su jurisprudencia; esta debe concebirse como el conjunto de respuestas que un estado asume para enfrentar el fenómeno criminal, proteger los bienes jurídicos de la comunidad y proteger el interés esencial de la sociedad. (Corte Constitucional, 2015).

Se entiende entonces que la política criminal comprende un conjunto de medidas, lineamientos, estrategias y acciones diseñadas por el Estado para poder prevenir y combatir la delincuencia, así como de proteger los derechos de los ciudadanos y sus intereses como sociedad. Esta política abarca los aspectos económicos, sociales, culturales, administrativos, tecnológicos, punitivos y legales.

En este sentido el documento CONPES 4089 (Departamento Nacional de Planeación, 2022), profundiza y desarrolla con mayor precisión las características o principios que rigen esta política:

> La política criminal debe: (i) tener un carácter preventivo, lo que implica que el Estado debe utilizar al derecho penal como la última herramienta de intervención; (ii) respetar el principio de la libertad personal de forma estricta; (iii) buscar la real y efectiva resocialización del condenado, atendiendo la finalidad de la pena; (iv) fomentar la excepcionalidad de las medidas de aseguramiento de carácter privativo de la libertad; (v) basar sus medidas y acciones en sustento empírico; (vi) atender el principio de sostenibilidad fiscal; (vii) garantizar la coherencia entre los postulados teóricos y la materialización y aplicación de las estrategias, y (viii) proteger los derechos y garantizar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.
>
> De igual manera está sujeta a los principios de proporcionalidad, coherencia, previsión, evidencia empírica, seguridad jurídica, prohibición del derecho penal simbólico y populismo punitivo y prevención. Siguiendo los pasos del más alto órgano constitucional, estas obligaciones y principios deben permear todas las

decisiones relativas a la política criminal. (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2022, p. 9)

Ahora bien, como se mencionó en el párrafo anterior, todas las directrices y planes de acción elaborados en política penal deben estar en completa concordancia con la norma de normas, la Constitución Política de Colombia. Esto solo puede significar que el derecho penal y especialmente el ser humano que pierde su libertad solo deben ser utilizados como último recurso. Eso significaría que primero deben intentarse medios alternativos, especialmente los preventivos, y solo cuando resulten insuficientes se puede recurrir al derecho penal.

En este orden de ideas es necesario señalar que la política criminal del *ius puniendi* estatal y la acción penal de este último debe estar en armonía con la Constitución Política de Colombia, especialmente con los principios, derechos y garantías consagrados en el artículo 29, que consagra el debido proceso como derecho fundamental. Ahora bien, se debe resaltar que no puede haber aplicación de dichas políticas sin tener en cuenta el bloque de constitucionalidad, el cual está compuesto por las normas y principios de carácter supraconstitucional que se integran en el ordenamiento jurídico interno a través de tratados internacionales que han sido ratificados por Colombia – como la Convención de los derechos del niño- y de su interpretación por parte de la Corte Constitucional. El bloque de constitucionalidad es, al mismo tiempo un límite y guía para la construcción de cualquier política pública, incluida la política criminal, particularmente la relacionada con niños y adolescentes.

Cabe destacar que en Colombia se aprobó en el 2021 por primera vez un *Plan Nacional de Política Criminal y Plan de Acción (PNPC)*. Este documento resalto la necesidad del trabajo conjunto entre diferentes ramas de poder público y órganos del Estado promoviendo estrategias intersectoriales e interinstitucionales con la necesidad de respaldo de otros organismos. En este sentido el PNPC tiene dos propósitos:

"El primero, consolidar las acciones del Estado en la lucha frontal y articulada contra la criminalidad y sus diferentes manifestaciones delincuenciales; el segundo, proteger los derechos de las personas que integran la sociedad colombiana." (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2022, p. 10)

Así mismo este un momento busca mejorar la acción en materia de política criminal a través de estrategias intersectoriales, ya que la política criminal no sólo se restringe la política penal penitenciaria también incluye elementos de prevención de delitos reconstrucción de lazos comunitarios y redes socialización.

Debemos resaltar que dentro de este documento se han plasmado las normativas internacionales aceptadas ratificadas y aplicadas por Colombia en materia de política criminal, todo lo anterior acorde al bloque constitucionalidad previsto en nuestra constitución política en el artículo 901 estas son en primera medida normas acordes al derecho internacional humanitario a los derechos humanos, al derecho penal internacional.

Estas normativas a las cuales Colombia se ha acogido tienen como fin velar por los derechos humanos y castigar las violaciones latentes contra estos, para ello tenemos la carta de las naciones unidas instaurada en 1945, la creación de la corte internacional de justicia principal órgano de las naciones unidas e igualmente tenemos los espacios has creado la ONU para promover la cooperación entre diferentes estados en cuanto a orden y seguridad. Por ello cada 5 años desde 1950 se celebra el congreso de naciones unidas sobre la prevención del delito y la justicia penal, dónde se abarcan temas de diferentes políticas y estrategias que implementen los estados para combatir la delincuencia tanto nacional como internacional o transnacional.

Otra de las entidades que se toma en cuenta en materia criminal es la corte penal internacional, un tribunal con jurisdicción nacional por quienes están adscritos a la misma la cual fue establecida por el estatuto de roma en el año 98 (ratificado por Colombia en 2002) y tiene la competencia de juzgar a nivel internacional individuos más no estados, que presuntamente hayan cometido crímenes de lesa humanidad guerra o genocidio.

También tenemos la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos lo cual entró en vigor en 1978 el Pacto de San José de Costa Rica del cual se prevén derechos y libertades que deben ser respetados por los estados que hacen parte y por el cual se creó la comisión interamericana de derechos humanos y la corte americana de los derechos humanos así mismo tenemos las reglas de toque y en 1990 la cual establece las reglas mínimas indicadas por la un sobre medidas no privativas de libertad ahora bien también tenemos la resolución 01 2008 de la organización de los estados americanos en la cual establece en

principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las américas en el año 2008 establecidas por la corte internacional de derechos humanos y lo cual reconoce el valor de la dignidad humana en los derechos humanos y las libertades fundamentales todo lo anterior en materia de derechos humanos de forma general.

Ahora bien En cuanto a responsabilidad penal juvenil Existen diferentes entidades internacionales las cuales Colombia Ha tenido en cuenta al momento de establecer su política criminal la principal sería la Convención de los Derechos del Niño la cual reconoce que los menores de 18 años no podrán ser metidos a tratos crueles y humanos de tensión encarcelamiento vitalicio, razón por la cual en Colombia ¿Existe un sistema de responsabilidad penal para adolescentes de carácter especial y diferencial al sistema ordinario para adultos en materia penal

Así mismo encontramos las denominadas *Reglas de Begin* las cuales tienen como fin recoger todas las obligaciones en relación con los tratados de derechos humanos que sean aplicables a niños niñas y adolescentes en los casos en los que haya privaciones de la libertad todas estas normativas tienen como fin establecer ¿el límite de las reglas aplicables a esta materia como la mayoría de edad para tener responsabilidad penal los objetivos que tiene la aplicación de esta pena protección de derechos humanos protección de la intimidad del menor la investigación la reiteración del debido proceso entre otras lineamientos y materia proceso al final.

Por otra parte tenemos también las directrices de la *Reglas de Riad*, y manadas por La 1 los cuales tienen como fin la prevención de la delincuencia juvenil su enfoque está en el delito proceso de socialización política social legislación y la administración de justicia en cuanto a los menores finalmente podemos indicar que también están las *Reglas de La Habana* las cuales indica los lineamientos sobre la ejecución en cuanto a sanciones privativas de la libertad que se imponen a menores desde la implementación de esta medida hasta su ejecución ingreso traslado y toda la normativa en cuanto a privación de la libertad en materia de adolescentes.

En legislación nacional Colombia ha establecido sus códigos reglas Leyes y directrices ver a la regulación que rige en el sistema penal el *Código Penitenciario* todas estas aplicables de forma general al sistema penal ordinario en el cual se encuentran las personas

mayores de edad ahora bien se debe resaltar que dentro del sistema penal colombiano existen ciertos principios que rigen el código penal

> (i) el respeto a la dignidad humana; (ii) la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena o de la medida de aseguramiento; (iii) la función resocializadora, de prevención general y especial de la pena, y (iv) la aplicación de los principios de legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad dentro del proceso penal, como también los de dignidad humana e igualdad (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2022, p. 14)

En el *Código de Procedimiento Penal* encontramos las reglas que se establecen para poder realizar el procedimiento penal los principios garantías procesales el reconocimiento de los derechos la víctima como el sujeto fundamental o principal dentro del proceso y donde se establece que el fin es principal es resarcir el daño y solucionar el conflicto en cuanto el código necesario cancelar es el encargado de las medidas de aseguramiento la directriz es para la ejecución de las penas privativas de la libertad de cualquier persona condenado y establecer cuáles son las obligaciones que tiene el estado dentro del sistema judicial esos miembros para una correcta administración de justicia y de las penas y medidas de seguridad.

Ahora bien, en cuanto a la administración de justicia en el Sistema Responsabilidad Penal Adolescentes (SRPA) se han expedido normas con fundamento en la Constitución y en los tratados internacionales previamente mencionados, en ellas se establece un tratamiento penal de carácter especial y diferencial frente al sistema ordinario aplicable a los adultos. En este marco, se destaca la *Ley 1098* de 2006, la cual regula de manera específica la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y, a su vez, establece el SRPA como un sistema especializado, de carácter pedagógico y restaurativo y reconoce a los menores como sujetos de derechos estableciendo procedimientos diferenciados para su juzgamiento.

Otras leyes necesarias para la justicia penal juvenil y la implementación de los lineamientos internacionales en territorio nacional

Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal.

Entro en vigor el 24 de julio de 2001, regula la justicia penal de forma general, para los intereses de este trabajo en materia de SRPA este código se implementa de forma complementaria para algunos aspectos.

En primer lugar, en la tipificación de los delitos, pese a no tener el mismo procedimiento o consecuencias jurídicas de los adultos, los delitos por los cuales se les adjudica la responsabilidad se encuentran tipificados en este código, delitos como el homicidio, las lesiones personales, delitos sexuales, hurto, terrorismo, entre otros.; en otras palabras, un menor que cometa el delito de Homicidio será investigado por el delito establecido en el art 103 del código penal, pero tanto el procedimiento como la sanción que se aplica será la establecida en la *Ley 1098* de 2006.

De acuerdo a lo anterior también se encuentra enmarcado el principio de legalidad, ya que garantiza que los adolescentes solo sean juzgados por conductas previamente definidas como delitos en este código.

En segundo lugar, tiene una función complementaria, según el art 171 del *Código de Infancia y Adolescencia* permite la aplicación del código penal, de procedimiento penal y otras normas siempre que no contraríen los principios del SRPA, esto quiere decir que ante los vacíos que se presenten o los aspectos que no estén expresamente regulados por la *Ley 1098* el juez podrá recurrir a normas supletorias como el código penal.

En tercer lugar, se utiliza para determinar el grado de participación, el código penal en sus artículos 29 al 31 clasifica las formas de participación en la comisión de un delito, clasificación que también se aplica a los adolescentes y establece su responsabilidad dependiendo de su actuación como autor, coautor, cómplices o instigador.

Finalmente, en cuarto lugar, aporta definiciones generales en materia penal, conceptos necesarios dentro del procedimiento como el dolo y la culpa, las causales de ausencia de responsabilidad, circunstancias de agravación o atenuación punitiva, conceptos que son tomados en cuenta al momento del análisis de cada caso en particular, pero que, en el caso de los menores deben ceñirse a los límites del SRPA.

Ley 1453 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad."

Introdujo algunas reformas al condigo penal, de procedimiento penal y el de infancia y adolescencia entre otras, se enfocó principalmente en el fortalecimiento de la seguridad y el aumentó el punitivismo frente al delito.

Dentro de las modificaciones más relevantes para hacer trabajo está el artículo 187 de la *Ley 1098* 2006 en el cual la sanción privativa de la libertad de los adolescentes tenía un tope de 5 años, con esta ley se aumentó a 8 años la sanción privativa en los delitos como homicidio, secuestro, extorsión, violación, terrorismo entre otros.

El enfoque de esta reforma no fue principalmente la *Ley de Infancia y Adolescencia*, pero si aporto una visión más restrictiva en cuanto a los mismo, ya que reforzó el control institucional sobre los adolescentes reincidentes, aumentó la presión judicial para aplicar medidas más severas y establecido el uso de recursos de carácter más punitivo en vez de estar enfocados a una justicia más restaurativa.

Algunas modificaciones que se han hecho al *Código Penal* o *de Procedimiento Penal* en cuanto a la flagrancia, capturas, medias de aseguramiento y demás, no son directamente a la 1098, pero sí afectan estas garantías procesales también para los adolescentes, lo que puede generar un mayor uso de la privación de la libertad previo al inicio del juicio.

Decreto 1885 de 2015 "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones."

Crea un Sistema Nacional de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes y fortalece la interinstitucional la articulación institucional del sistema.

Con el fin de garantizar un funcionamiento debidamente articulado del sistema de responsabilidad para adolescentes con diferentes entidades de diferentes niveles dentro del Colombia, se establece una estructura de coordinación nacional departamental y local dentro de la cual participan entidades como el ICBF, La Fiscalía General de la Nación, La Policía de Infancia y Adolescencia, Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo Roma judicial y gobiernos territoriales.

El objetivo principal de esta norma es garantizar el acceso, atención integral y una correcta articulación de todos los actores dentro del sistema SRPA, basándose en los principios del interés superior del menor (adolescente), la justicia restaurativa y la responsabilidad penal juvenil diferenciada, asegurando un enfoque especializado coordinado y respetuoso derechos humanos en el SRPA.

Entre sus funciones está el coordinar las políticas y planes en materia de justicia penal juvenil, hacer seguimiento del cumplimiento de la *Ley 1098* de 2006, identificar las barreras institucionales y proponer soluciones a las mismas y diseñar mecanismos de información y rendición de cuentas en este sistema asegurando reforzar el control sobre el SRPA y su mejora continua.

Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones."

Con esta normativa si bien no Forma parte del sistema final ni modifica al sistema de responsabilidad verano para adolescentes directamente si tienes implicaciones importantes y de carácter complementario a la jurisdicción penal especial Esto en cuanto promueven los derechos a la participación y desarrollo integral de los jóvenes.

En esta ley se tiene como sujetos de derecho a los jóvenes entre 14 y 28 años (se establece como jóvenes las personas dentro de este rango etario) e indica que son sujetos de pleno derechos con capacidades de participación en la vida social, política y cultural (uno de los cambios que se dio con él SRPA ya que se tomó a los menores de 18 como sujetos de derecho) , de igual forma, dichas políticas deben estar basada en derecho, deben diferenciar por edad, contexto y vulnerabilidad y se debe evitar la estigmatización o criminalización de la juventud; también debe facilitar la participación de los jóvenes en el diseño e implementación de las políticas públicas, incluidas las políticas relacionadas con la justicia, la seguridad y la convivencia.

También tiene naturaleza preventiva, ya que indica que se debe proporciona a los jóvenes acceso a la educación, trabajo digno, cultura, deportes y participación política, evitando el ingreso de más jóvenes al SRPA, congruente con la entrada al sistema de responsabilidad penal juvenil.

De igual forma indica que se debe crear un Sistema Nacional de Juventud, donde se busque la cooperación interinstitucional, entre entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, alcaldías y organizaciones sociales, todo el pro del interés de los jóvenes.

Ley 16 de 1972 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969”

Acto legislativo mediante el cual Colombia apruebo y se adhirió formalmente a la convención americana de los derechos humanos, también conocía como el *Pacto de San José de Costa Rica*, el cual fue firmado en 1969; ya que es una norma de jerarquía internacional y está incorporada a nuestro ordenamiento por bloque de constitucionalidad es de cumplimiento obligatorio Su principal injerencia en el SRPA es la reiteración de la privación de libertad en adolescentes de forma excepcional y con criterios de proporcionalidad.

Ley 12 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”.

Instrumento mediante el cual se incorpora formalmente al derecho interno a la Convención de los Derechos del Niño, pacto internacional más importante en materia protección integral en infancia de adolescencia, está convención fue adoptada por la ONU de 1989 y ratificador por Colombia mediante esta ley, lo que significa que sus disposiciones son obligatorias para el Estado Colombiano al igual que la legislación anterior hacen parte del bloque constitucionalidad.

Esta convención es la base normativa del SRPA ya que reconoció los menores de 18 años como sujetos de especial protección, así mismo resalta el interés superior del menor, lo que se traduce en materia de justicia penal juvenil en la prelación de la resocialización y reintegración del mismo a la comunidad y no el aspecto punitivo del sistema; en la misma línea resalta la importancia de la creación de un procedimiento especial para los menores en conflicto con la ley y reitera la importancia de que la privación de la libertad sea el último recurso

Ley 74 de 1968 “Por medio de la cual se aprueban la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

Bajo esta ley se incorpora en el derecho colombiano la declaración universal de los derechos humanos, si bien esta convención no establece directrices especificas materia de

justicia penal juvenil, si establecen ciertos criterios a tener en cuenta con todas las personas que hagan parte o enfrenten un proceso penal.

Entre estas directrices encontramos, que toda persona nace libre e igual en dignidad y en derechos la prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, las garantías de un juicio justo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y legalidad de las penas, el derecho a un nivel de vida adecuado incluyendo atención médica alimentación y vivienda y servicios sociales.

Se puede decir que este convenio resalta la importancia de que cualquier medida en contra de una adolescente en conflicto con la ley debe estar direccionado por la dignidad humana, la igualdad y el debido proceso, reforzando un carácter garantista que tiene el SRPA

Objetivo Tres: Análisis de la normativa interna con la normativa internacional y el cumplimiento de la misma

El sistema de responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA) se encuentra regulado por la *ley 1098* de 2006, lo cual representa un avance en el ámbito normativo en Colombia al crear un régimen especial en materia penal para adolescentes, este sistema fue diseñado con base a los principios de protección integral, justicia restaurativa, mínima intervención y resocialización, acorde a los compromisos internacionales que han sido asumido por el Estado colombiano en materia de derechos humanos y justicia penal juvenil.

No obstante, se ha cuestionado el cumplimiento íntegro de dichos compromisos, tanto desde la doctrina como desde los diferentes organismos nacionales e internacionales, si bien Colombia ha ratificado tratados como Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas de Beijing, Tokio y La Habana, aun hoy en día persisten algunas dudas sobre el grado de cumplimiento e implementación de sus lineamientos en la legislación interna y en la práctica institucional.

Este capítulo tiene como objetivo analizar comparativamente la normativa nacional vigente en cuanto a responsabilidad penal para adolescentes frente a los lineamientos y estándares de carácter internacional, con ese propósito se examinara los principios que rigen al SRPA, las sanciones que se implementan, el procedimiento penal y garantías procesales en el régimen especial para adolescentes, lo anterior, con el fin de poder identificar si existe concordancia en la normativa vigente y si en la aplicación práctica Colombia cumple con los

compromisos internacionales que ha incorporado atreves del bloque de constitucionalidad en su ordenamiento jurídico.

Instrumentos internacionales relevantes

En materia de justicia penal juvenil Colombia ha suscrito diversos tratados e implementado diferentes instrumentos internacionales, integrados en nuestra normativa interna por medio del bloque de constitucionalidad de acuerdo al artículo 93 de la constitución política, la convención de los derechos del niño que fue integrada por la *Ley 12* de 1991 establece que la privación de la libertad debe ser una medida de último recurso y que todo niño tiene derecho a un proceso con garantía de igual forma que en la jurisdicción ordinaria.

Ahora bien, las *Reglas de Beijín* de 1985 establecen ciertas directrices mínimas para un sistema de justicia penal juvenil que tenga un énfasis en la proporcionalidad reintegración y en el tratamiento diferencial encontrar las *Reglas de La Habana* de 1990 regula el tratamiento de los menores que se encuentran privados de la libertad.

Finalmente tenemos las *Reglas de Tokio* que promueven medidas no privativas como alternativa a la detención estos estándares orientan los diferentes estados para que puedan implementar políticas criminales garantistas restaurativas y educativas para adolescentes infractores de la ley

Ley 1098 de 2006 frente a estándares internacionales.

Como indicamos anteriormente el SRPA se encuentra regulado en Colombia por la *Ley 1098* 2006 se fundamenta en una serie de principios orientadores que busca armonizar la respuesta del estado en materia de justicia penal juvenil con los estándares de carácter internacional en materia de protección de derechos humanos.

En este acápite haremos un análisis el cumplimiento de estas prerrogativas de carácter internacional en concordancia con el ordenamiento interno en materia de responsabilidad en el juvenil.

Sujetos de derecho Vs objeto de protección.

El cambio que se realizó en Colombia del *Decreto 2737* de 1989 a la *Ley 1098* de 2006 marcó un antes y un después en materia de justicia penal juvenil, una transformación doctrinal en Colombia ya que los niños pasaron de ser únicamente “objetos de protección” a

ser reconocidos como sujetos de derechos. Este cambio fue una respuesta a la doctrina de la protección integral, impulsada por la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley 1098 reconoció la autonomía progresiva del adolescente y busca garantizar su participación en procesos judiciales, acorde con los principios internacionales.

Principios del SRPA y su correspondencia con la CDN y las Reglas de Beijing. Ahora bien, el SRPA tiene como base el interés superior del menor, responsabilidad penal diferenciada y la justicia restaurativa, principios que son acordes a los establecido en la convención de los derechos del niño ratificada por Colombia mediante la ley 12 de 1991 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985)**.**

Un ejemplo de lo indicado anterior mente seria, la CDN en sus artículos 37 y 40 establece que todo menor que sea acusado de un delito deber ser tratado acorde a la dignidad humana, a su edad y con medidas enfocadas a la reintegración social, evitando una criminalización precoz; por si parte el artículo 139 de la *Ley 1098* de 2006 establece un sistema pedagógico especializado que busque resocialización antes que sanción.

Ahora bien, pese a que encontramos una armonía normativa, en la práctica se perciben dificultades para garantizar una aplicación efectiva de dichas directrices; se puede decir que en la realidad se pueden encontrar ciertas limitaciones de carácter presupuestario, capacitación especializada, articulación interinstitucional y en algunos casos desconocimiento del enfoque restaurativo.

Lo anterior genera, que si bien existe como indicamos un cumplimiento del carácter normativo, escritural, posiblemente se presente un desconocimiento al momento de la aplicación de la norma.

Sanciones y medidas privativas de libertad

El artículo 177 de la *Ley 1098* de 2006 establece que la privación de la libertad debe ser una medida de ultima ratio, por lo cual está reservada exclusivamente para los delitos más graves cometidos por adolescentes, de igual forma determina que la duración de dicha medida no podrá acceder el umbral de 8 años, este enfoque se alinea con las *Reglas de La Habana* en 1990, la cual establece que el uso del internamiento de carácter excepciona y poner menor tiempo posible privilegiando siempre las alternativas restaurativas y educativas.

No obstante la *Ley 1453* de 2011 “Por medio de la cual se reforma el *Código Penal*, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”, aumentó la pena privativa de libertad de 5 años a 8 años; esta modificación no es coherente con el principio de privación de la libertad como última ratio y el menor tiempo posible, asimismo, incrementó la severidad del sistema frente a adolescentes reincidentes, lo cual, si bien no contradice de forma directa los lineamientos internacionales, sí los desconoce en la práctica, al adoptar un enfoque más punitivo que restaurativo.

Por otro lado, existen informes institucionales y boletines estadísticos creados por el ICBF que evidencian que en muchos casos se presentan medidas de privativas de la libertad para delitos menores o conductas que no han sido consideradas como violentas. Esto contradice tanto el espíritu de la *Ley 1098* como estándares internacionales y plantea una preocupación sobre el uso excesivo de internamiento como primera respuesta frente a los adolescentes en conflicto con la ley

Adicional en lo anterior dentro de los mismos informes se indica que la infraestructura de los centros de atención especializada y los recursos que se dan para la ejecución de programas enfocados a la resocialización son limitados, esto que impide que estas medidas cumplan con su función reeducativa y restaurativa, generando así un alto riesgo de reincidencia de los menores, aumento del conflicto entre el adolescente y el sistema penal y perpetuando ciclos de exclusión y estigmatización.

Garantías procesales y tratamiento diferenciado

Uno de los enfoques principales del SRPA es el respeto por las garantías procesales de los adolescentes que entran en conflicto con la ley, éstas se encuentran consagradas en el artículo 150 en la *Ley 1098* de 2006; estas incluye el derecho que tienen los menores una defensa técnica desde el primer momento en que se realicé la aprehensión, así mismo el derecho a ser informado de todos los cargos en un lenguaje claro que sea accesible y de fácil comprensión, el derecho que tienen toda persona dentro del sistema penal al debido proceso y a la presunción de inocencia.

Estos derechos coinciden con los estándares establecidos el artículo 14 del Pacto internacional de los derechos civiles y políticos (PIDCP) así como las reglas de Beijing, que

promueven procedimientos especializados breves y orientados a rehabilitación en esta jurisdicción especial.

De igual forma la *Ley 1098* Contempla que tanto los jueces como los escales del sistema deben tener información específica formación específica en el área de infancia de ciencia lo cual corresponde a la exigencia internacional de un enfoque diferenciado sin embargo en la realidad muchas veces significativas en muchas regiones del país los defensores públicos no cuentan con formación a el cual pero eso de muertos especiales en los procesos judiciales y las decisiones no siempre aplican las medidas restaurativas previstas por largo ahora bien en cuanto a la formación del jueces y fiscales dentro de requisitos para la para asumir el cargo si bien se pasaron un examen de emérito el cual está enfocado a la línea en la cual el funcionario desea aplicar no tiene como requisito previo que sea especializado en la materia.

A todo lo anterior se debe agregar la falta de mecanismos efectivos para garantizar la participación de los adolescentes durante el proceso como, así como la ausencia de programas de acompañamientos psicosocial estate eficiencias limitan el acceso real a la justicia de los menores y vulneran principios de especialidad que debe orientar todo el sistema

Evaluación crítica del cumplimiento

Tomando en cuenta todo lo anteriormente mencionado durante la ejecución de este trabajo se puede decir que, Colombia cuenta con un marco normativo avanzado y una estructura institucional específica y diferencial para atender a los adolescentes en conflicto con la ley, tal como lo establece la *Ley 1098* de 2006; ahora bien en la práctica el cumplimiento de los estándares internacionales aún presenta ciertas debilidades, si bien Colombia ha dado pasos significativos en la formalización del SRPA como un sistema especializado, la aplicación efectiva de sus principios rectores como: excepcionalidad de la privación de la libertad, justicia restaurativa y el enfoque pedagógico siguen siendo limitadas en algunos territorios del país.

Según el *Informe Final del SRPA (ICBF, 2022)* persisten dificultades en la articulación interinstitucional, fallas en el seguimiento a las medidas impuestas a los jóvenes y una oferta limitada de programas restaurativos en zonas rurales o que son de difícil acceso; La falta de la formación especializada de los esperadores del sistema entre ellos jueces,

fiscales, defensores de familia y personal técnico, también incide directamente en la aplicación inadecuada de algunas sanciones y muchas veces se aleja del enfoque principal y garantista que establece la *Ley 1098* de 2006.

Adicional a esto y tomando en cuenta el *Boletín de Dirección de Protección* (ICBF, 2024) se evidencia que las medidas privativas de la libertad siguen siendo utilizadas con regularidad, en los primeros dos meses del año 2024 más de 1000 adolescentes fueron vinculados al SRPA y una parte considerable fue ingresada a centros de atención especializada en contravía del principio de ultima ratio. A ello se suma el estudio de los del Observatorio del Bienestar de la Niñez (ICBF, 2021) que destaca una tendencia estructural del uso excesivo de detención muchas veces incluso para delitos no violentos.

Retos y recomendaciones

Uno de los principales retos del SRPA sería superar la brecha que existe entre la norma escrita y su aplicación, debido a que, si bien la *Ley 1098* de 2006, los lineamientos del *CONPES 4089* de 2022 y otros elementos normativos dentro de nuestro ordenamiento jurídico como la *Resolución 5250* de 2024 expedida por el ICBF reconocen la necesidad de una verdadera política criminal diferenciada, esta no se ve reflejada en la sociedad.

El *Informe Final del SRPA (ICBF, 2022)* hace un énfasis en la carencia de capacidad de las diferentes entidades vinculadas o relacionadas con este sistema para implementar las medidas alternativas, como la libertad asistida o la sanciones socioeducativas no privativas de la libertad; adicional a esto, se puede encontrar en la *Resolución 5715* de 2023 expedida por el ICBF , que se resalta la importancia de un trabajo articulado entre la Dirección Regional del ICBF (la entidad encargada en primera medida del manejo de los adolescentes) la Fiscalía y el Poder Judicial, pero reconoce que este trabajo conjunto aún está fragmentado y desigual, lo que no permite una verdadera articulación interinstitucional.

Así mismo, acorde con los estándares internacionales se recomienda un fortalecimiento de la inversión en programas restaurativos comunitarios, la creación de protocolos operativos entre entidades y el desarrollo de indicadores de impacto para poder monitorear la reincidencia de los adolescentes dentro del sistema y calcular la eficacia de las medidas que se estén implementando, finalmente la profesionalización de todos los operadores del sistema para lograr que el enfoque restaurativo se materialice y que la justicia

juvenil se aleje de modelo punitivo y aplique el modelo garantista conforme a los acuerdo suscritos por nuestro país.

Conclusiones

Una vez analizadas las herramientas de índole internacional, los diferentes tratados, convenios que han sido creados en base a la protección de los derechos humanos y que han sido suscritos y ratificados por el estado colombiano.

Debemos resaltar que todos estos tienen en común no sólo la protección de los derechos humanos de forma general, también la prelación o prioridad que se le da a la protección de los menores de edad, desde el ámbito preventivo para garantizar su desarrollo, acceso a la alimentación, acceso a la educación, derecho a la familia, a un ambiente sano…etc.

En materia penal estos tratados también tienen un ámbito de aplicación general para las personas que son juzgadas, condenadas y privadas de la libertad y un ámbito de aplicación especial para los menores de edad en conflicto con la ley, no solo medidas de desarrollo y preventivas, si no en garantías especiales para los menores investigados o juzgados y medidas especiales post sancionatorias.

En primer lugar, podemos indicar que se basa en el principio el interés superior del menor, el cual se encuentra de igual forma dentro de nuestro ordenamiento colombiano, dentro de nuestra constitución política y otras normativas, en cuanto a las garantías procesales especiales, encontramos la *Ley 1098* de 2006 la cual enmarca todo el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) y el procedimiento que se debe seguir en estos casos.

Todo lo anterior basado en los lineamientos internacionales que dan prelación a la protección del menor y en sistema más garantista; finalmente en cuanto las medidas post condenatorias podemos recurrir a documentos como el *COMPES 4089* e instituciones como el ICBF, dentro del COMPES podemos encontrar políticas de carácter económico, social y ambiental entre los cuales también se enmarcan es aplicable al SRPA , en cuanto al ICBF la institución encargada del cuidado de los menores, su vigilancia, del restablecimiento de sus derechos e inclusive quien está a cargo de menores con sanciones privativas de la libertad y de la aplicación de las medidas de resocialización.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de estos estándares internacionales dentro del ámbito nacional podemos decir que, si bien como se anunció anteriormente, la normativa interna cumple a cabalidad lo solicitado por el ordenamiento internacional, en cuanto a la aplicabilidad de las normas o la ejecución de la misma hay ciertas disparidades entre la norma y la realidad.

Si bien de forma general, el estado Colombiano propende en primera medida siempre por la protección de los derechos del menor y, con base en la *Ley 1098* de 2006, se configura como un estado garante que da prelación de forma normativa a la resocialización y la justicia pedagógica sobre el castigo, también existen ciertas disposiciones internas que introducen modificación relevantes, como lo es *Ley 1453* de 2011 *"*Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad*."* Esta norma implico un cambio dentro del SRPA aumentando la sanción de pena privativa de 5 a 8 años, además de establecer medidas más estrictas contra los menores reincidentes.

Evidenciando así un retroceso en la protección especial que se le debe dar a los adolescentes en conflicto con la ley, ya que desplaza la prioridad que se le da a la justicia restaurativa y pedagógica del sistema, reforzando el enfoque punitivo al aumentar el tope de la sanción privativa de libertad y generando conflictos con los estándares internacionales.

Por otro lado, la *Ley 1622* de 2013 "por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*."* Si bien la norma no tiene inherencia directa en el ámbito penal o procesal penal, sí complementa el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA ya que se enfoca en la prevención de la delincuencia juvenil, la reintegración a la sociedad del adolescente infractor, el desplazamiento de un enfoque punitivo y la garantía de los derechos sociales y culturales de los jóvenes privación de la libertad.

Se puede decir que en el ordenamiento colombiano persisten las medidas privativas como respuesta a le falta implementación de mecanismos restaurativos reales y a una falta de articulación entre las instituciones implicadas en el sistema, lo que dificulta la consolidación de una verdadera política criminal juvenil de carácter garantista y restaurativo aplicada, información que podemos corroborar en los diferentes informes que han sido

principalmente emitidos por el ICBF; documentos como en la evaluación y verificación del seguimiento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, emitida por la oficina de control interno del ministerio de justicia en el año 2021, los boletines estadísticos del ICBF y los estudios del Observatorio del Bienestar de la Niñez que coinciden en señalar estas brechas estructurales.

Por lo anterior es indispensable reestructurar la política criminal desde el enfoque sistemático, restaurativo y descentralizado, para lograr garantizar así los derechos de los adolescentes, promover la resocialización y que se cumplan los compromisos internacionales que ha suscrito el estado colombiano; ya que en el aspecto normativo estamos en cumplimiento de los estándares internacionales, empero en el momento de la aplicabilidad de la norma o la realidad no se están cumpliendo a cabalidad.

De igual forma como crítica personal considero que si bien todos estos lineamientos son en pro de los derechos de los menores, se debería tener en cuenta la realidad social, económica, cultural y política de cada país ya que al momento de aplicar estas directrices en cada ordenamiento interno pueden saber ciertos obstáculos.

Razón por la cual cada estado de forma independiente debería realizar un estudio de carácter tanto cualitativo como cuantitativo, para poder evaluar, no solamente las cifras de ingreso de los menores en la delincuencia, la reincidencia, si no, también las realidades sociales de cada uno de ellos, su entorno, desarrollo, educación, oportunidades, organización familiar, entre otros para poder establecer políticas públicas reales y efectivas ; y un seguimiento exhaustivo a los programas preventivos y a los programas de resocialización, en primera medida para evitar el ingreso de los menores al ámbito delincuencial y en segunda para prevenir la reincidencia de los mismos.

Glosario

- SRPA: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Directrices procesales y administrativas mediante las cuales se investigan y procesan los delitos cometidos por personas entre 14 y 18 años de edad (Estatuto 1098 del 6 de marzo de 2006).
- ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Una institución estatal que garantiza la protección integral de los niños, jóvenes y familias en Colombia. Implementa el SRPA en cooperación con otras organizaciones.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas. Un organismo fundado en 1945 cuyos objetivos incluyen mantener la paz y la seguridad internacionales, proteger los derechos humanos y fomentar la cooperación entre los estados.
- OEA: Organización de los Estados Americanos. Una organización interamericana que fomenta y desarrolla la cooperación entre los países de las Américas, para promover la paz, la seguridad y los intereses del Hemisferio, así como los derechos y la autodeterminación de sus pueblos.
- CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social. El principal organismo de planificación estatal de Colombia responsable de la formulación de políticas económicas, sociales y ambientales.
- SNCRPA: Sistema Nacional de Coordinación del SRPA. Un sistema de instituciones y autoridades que diseñan y coordinan la aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- CDN: Convención sobre los Derechos del Niño. La fuente de derecho es un tratado internacional del año 1989 que reconoce y garantiza los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, ratificado por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.
- PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Un pacto internacional adoptado (1966) por la Asamblea General de la ONU que establece derechos básicos, incluyendo la libertad de expresión, reunión, debido proceso y la protección de los niños.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente (1991) Constitución Política de Colombia.

Borja Jiménez, E. (2021). *Curso de Política Criminal 3ª Edición* (p. 6). Tirant lo Blanch. https://ebooks.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788413978413

Congreso de Colombia. (1968, diciembre 30). *Ley 75 de 1968: Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Diario Oficial No. 32.493. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1301748

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446, del 8 de noviembre de 2006. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Departamento Nacional de Planeación. (2022). *Documento CONPES 4089: Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025*. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4089.pdf

Gamba Cifuentes, G., Valencia Bocanegra, K. S., & Mendoza Velandia, Á. P. (2019). *Sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano vs. Reglas de La Habana: análisis desde un enfoque garantista de derechos humanos* [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2021). *Informe final del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*. https://www.minjusticia.gov.co/ministerio/Documents/ControlInterno/Informe%20Final%20SRPA.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2022). *Informe final del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2023). *Resolución 5715 del 1 de agosto de 2023*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2024). *Resolución 5250 del 14 de noviembre de 2024*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2024, febrero). *Boletín estadístico. Dirección de Protección*. https://www.icbf.gov.co/system/files/boletin_dir_proteccion_febrero_2024.pdf

Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. Resolución 40/33, adoptada el 29 de noviembre de 1985. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile-justice

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Naciones Unidas. (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*. Resolución 45/112 de la Asamblea General, 14 de diciembre de 1990. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh

Observatorio del Bienestar de la Niñez, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC], & Programa Colombia Joven. (2015). *Adolescentes, jóvenes y delitos: elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia*. ICBF.

Presidencia de la República de Colombia. (1989, noviembre 27). *Decreto 2737 de 1989: Por el cual se expide el Código del Menor*. Diario Oficial No. 39.080 de 27 de noviembre de 1989 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_menor.html